



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



GRADO EN HISTORIA

TRABAJO FIN DE GRADO

Directora: Susana Guijarro González

Curso 2021 / 2022

**EL DISCURSO ANTIJUDÍO CRISTIANO EN LA  
CASTILLA BAJOMEDIEVAL**

**THE CHRISTIAN ANTI-JEWISH DISCOURSE IN LATE  
MEDIEVAL CASTILE**

**LAURA VILLANUEVA GAMAZA**

**Septiembre 2022**

## **RESUMEN**

La compleja y multicultural sociedad que se forjó en la Península Ibérica en la Edad Antigua, la formación del reino visigodo y su posterior invasión por parte de los árabes, en la Temprana Edad Media, y el proceso de reconquista y organización de los reinos cristianos, que culminará al final de la Baja Edad Media, establecieron la formación de un grupo social hegemónico: los hispano-cristianos. Los dirigentes de los reinos cristianos, en su afán por preservar y mantener la fe cristiana y la consiguiente adhesión de las minorías religiosas que formaban parte de la variopinta sociedad -en realidad, podría hablarse de la existencia de tres sociedades en el espacio peninsular medieval- se marcaron como objetivo la uniformidad política y cultural, con el necesario control de la disidencia religiosa para alcanzarlo. Este contexto de consecución de la uniformidad religiosa enmarca el tema principal de este trabajo: el análisis de la progresiva construcción del discurso ideológico antijudío en la Castilla bajomedieval (ss. XIII-XV).

**Palabras clave:** discurso antijudío, antisemitismo, Castilla bajomedieval

## ***ABSTRACT***

Due to the complex and multicultural society that was build up on the Iberian Peninsula in the Ancient Ages, the formation of the Visigothic kingdoms and its subsequent invasion by the Arbs in the Early Middle Ages as well as the subsequent process of reconquest and organisation of the Christian kingdoms, which finished at the end of the Late Middle Ages, a hegemonic social group was established named; the Hispano-Christians. Moreover, the leaders of the Christian kingdoms in their eagerness to preserve and maintain the Christian faith and the consequent adherence of the religious minorities that formed part of the motley society; set as an objective the political and cultural uniformity; including the necessity of an exhaustive control of the religious dissidence to achieve it. As aforementioned, it can be said that the mixed society was formed of three different societies in the medieval peninsular space; Christians, Jews and Muslims. In this context of achieving a religious uniformity frames the main theme of this final dissertation; The analysis of the progressive construction of the anti-Jewish ideological discourse in the Late Medieval Castile (13th-15th centuries).

**Keywords:** anti-Jewish discourse, anti-Semitism, Castilian Late Middle Ages.

## **AVISO DE RESPONSABILIDAD UC**

Este documento es el resultado del Trabajo de Fin de Grado de un estudiante, siendo su autor responsable de su contenido.

Se trata, por tanto, de un trabajo académico que puede contener errores detectados por el tribunal y que pueden no haber sido corregidos por el autor en la presente edición.

Debido a dicha orientación académica no debe hacerse un uso profesional de su contenido. Este tipo de trabajos, junto con su defensa, pueden haber obtenido una nota que oscila entre 5 y 10 puntos, por lo que la calidad y el número de errores que puedan contener difieren en gran medida entre unos trabajos y otros.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	2
2. FUNDAMENTOS DEL ANTISEMITISMO MEDIEVAL .....	7
3. LA EVOLUCIÓN DE LA MINORÍA JUDÍA PENINSULAR DESDE LOS INICIOS HASTA LA BAJA EDAD MEDIA.....	10
3.1. LOS JUDÍOS EN LA HISPANIA TARDOANTIGUA Y VISIGODA .....	10
3.2. LOS JUDÍOS EN LA ESPAÑA ALTOMEDIEVAL .....	13
3.3. LOS JUDÍOS EN LA ESPAÑA BAJOMEDIEVAL .....	15
4. EL DISCURSO IDEOLÓGICO ANTIJUDÍO EN CASTILLA (SS. XIII-XV) .....	23
4.1. SOBRE LAS FUENTES CONSULTADAS .....	23
4.2. LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO ANTIJUDÍO EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL .....	28
4.2.1. El elemento de la superioridad doctrinal .....	28
4.2.2. Invalidación de los ritos judíos .....	30
4.2.3. Deshumanización del judío: atribución de rasgos étnicos, psicológicos y éticos infamantes.....	31
4.2.4. Comportamientos y actos contra los cristianos .....	34
4.2.5. Contradicciones del discurso antijudío: ¿un signo de tolerancia limitada? .....	38
4.2.6. Convirtiendo la alteridad religiosa en normas coercitivas: prohibiciones y segregaciones en la Castilla bajomedieval.....	40
5. CONCLUSIONES .....	45
6. ANEXO .....	47
7. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....	51
7.1. FUENTES .....	51
7.2. BIBLIOGRAFÍA .....	52

## INTRODUCCIÓN

¿De dónde surge la extraña contradicción que supone que el “pueblo elegido por Dios” haya llegado a ser considerado como el “pueblo maldito”? ¿por qué razón fueron expulsados de España? Multitud de incógnitas no resueltas, aún en el tiempo presente, me llevan a remontarme a la Edad Media para ahondar en la comprensión del fenómeno antijudío en la Castilla bajomedieval, en un periodo de nuestra historia en el cual coexistieron las denominadas tres religiones del Libro. El universo de cuestiones de carácter étnico-religioso, intercultural e histórico que orbitan alrededor del pueblo judío me ha llevado a escoger este tema de estudio.

La primera parte de este trabajo aborda la visión de algunos reconocidos especialistas sobre las causas del fenómeno antisemita en el espacio-tiempo que nos ocupa. Como podremos comprobar más adelante hay diversidad de opiniones y perspectivas, lo cual enriquece la visión general; esto nos ayuda a fraguar una idea bastante consistente del asunto pues, en realidad, unas no tienen que excluir a las otras, sino que sirven de complemento entre ellas. A continuación, se ofrece una breve sinopsis sobre la fundamentación del discurso antijudío. En tercer lugar, se realiza un recorrido diacrónico y evolutivo, a modo de contextualización del fenómeno, de la situación social, jurídica, política, económica, etc., de la minoría judía, desde los inicios hasta el final de la Edad Media. En la cuarta parte, como apartado más relevante de este trabajo, se acude directamente a las fuentes medievales para desentrañar las claves del discurso ideológico antijudío desde la perspectiva cristiana, apostando por la diversidad tipológica: fuentes normativas laicas (legislación real) y eclesiásticas junto a fuentes doctrinales (obras apologéticas antijudías). Los elementos que conforman el discurso antijudío están desglosados y dispuestos por bloques temáticos. Para una mejor comprensión de este apartado (epígrafe 4, con subepígrafes) se ha incluido una tabla (anexo final) con las diferentes disposiciones que hacen referencia al discurso antijudío, citando la fuente de la cual proviene.

## 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En el ámbito internacional, la investigación sobre los judíos en la Edad Media peninsular ha atraído la atención de un buen número de estudiosos desde diferentes disciplinas. En España, numerosos expertos han realizado investigaciones que han ayudado a la reconstrucción de la historia del pueblo judío en la época referida. Como resultado de esto, podemos disfrutar de un amplio repertorio de monografías, artículos, obras de conjunto, ensayos, etc., que clarifican la historia del pueblo judío. Tan solo mencionaremos, debido a las limitaciones de espacio propias de este trabajo, los que hemos considerado más significativos para nuestro objetivo principal. Por supuesto, los historiadores no comparten los mismos objetivos ni puntos de vista en sus estudios, por lo que podemos considerar, dada la variedad de perspectivas desde las que se aborda el tema, que el único nexo entre todos ellos es que tratan la «cuestión judía». De hecho, son bastantes dispares las corrientes que han cristalizado a lo largo de los últimos años<sup>1</sup>. Así lo apunta el historiador Luis Suárez, señalando que en España las investigaciones han seguido tres recorridos diferentes: el de la “religión hebrea y sus relaciones con el cristianismo; el de la sociedad hebrea y sus fundamentos económicos y políticos; y el del legado literario que se produjo en árabe y hebreo, sobre todo”<sup>2</sup>. Sin embargo, en opinión de Suárez, conviene puntualizar que, mayormente, las investigaciones de los historiadores no han profundizado mucho en las relaciones de los judíos con el resto de la sociedad de su tiempo o lo han hecho de forma indirecta<sup>3</sup>.

Ahora bien, al hablar de antisemitismo, conviene conocer y fijar el estado de las distintas corrientes de pensamiento antes de abordar el estudio sobre el discurso antijudío cristiano en la Castilla bajomedieval. Son variadas las opiniones entre los diversos historiadores acerca de las motivaciones o causas del antisemitismo, en particular en lo referido al tema que nos ocupa: el antisemitismo medieval. Las explicaciones vertidas por los primeros investigadores, que se remontan al siglo XIX, resultan, hoy en día, excesivamente simplificadoras. Valga como ejemplo la tesis del historiador Amador de los Ríos, que en su obra *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* (1875) cita como principales causas el odio racial, la envidia general de los cristianos hacia la abundante riqueza de los judíos y las preocupaciones que atañen al

---

<sup>1</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social: el antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad media*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1985, p. 1.

<sup>2</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid: Rialp, 1980, p. 27.

<sup>3</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 2.

“celo religioso”. Sin embargo, hay que considerar que se trata de un historiador del siglo XIX que “opera con las categorías mentales y el estado de la ciencia de su tiempo”. Con todo, tomando como base esta argumentación, sin provocar una ruptura con la misma, aunque sí haciendo un enriquecimiento de esta, corresponde diferenciar entre dos tipos de explicaciones generales sobre el fenómeno del antisemitismo: la primera de carácter universalista y la segunda enfocada a la realidad histórica<sup>4</sup>.

Las de carácter universalista o ahistórico son las que prescinden de las coordenadas espacio-temporales, es decir, ajenas a la ciencia histórica y al contexto. El antropólogo Julio Caro Baroja apela a dos ámbitos que tratan de explicar el antisemitismo: el psicoanalítico y el sociológico. Respecto al primero, “el antisemita atribuye a otras personas pensamientos, actos y caracteres que van contra los propios pensamientos y actos que, en realidad, constituyen parte del ser mismo del antisemita”<sup>5</sup>. En el caso de las relaciones entre la comunidad judía y cristiana, esta última proyecta los elementos negativos propios en la otra religión (asesinatos, rituales, sacrilegios, etc.). En segundo lugar, contamos con el campo de la sociología, que se centra en el prejuicio social hacia las minorías. Ninguna de estas dos explicaciones está sustentada en la ciencia histórica, más bien se centran en un puro problema de prejuicios, desembocando así en una clara simplificación de los hechos históricos, mucho más complejos. El error, según J. M<sup>a</sup>. Monsalvo, es que prescinden del acontecer histórico y se sustentan en generalizaciones. La visión que nos ofrece Caro Baroja sobre el antisemitismo tiende a ser más antropológica que histórica, aunque «aprovechable» para el historiador<sup>6</sup>. El segundo bloque de estudiosos se refiere a la realidad histórica. Los historiadores defensores de esta corriente enumeran y coinciden en las mismas causas del antisemitismo, pero otorgándoles una importancia relativa. Según H. Kamen<sup>7</sup>, hay que observar el papel que juegan los judíos en la sociedad española en la Edad Media para llegar a comprender las bases del antisemitismo. Las actividades económicas desempeñadas por la minoría judía serían la clave que genera la actitud negativa de los cristianos hacia ellos<sup>8</sup>. Historiadores como J. M<sup>a</sup>. Monsalvo y A. Neuman comparten esta opinión<sup>9</sup>; este último, además,

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 13-14.

<sup>5</sup> Monsalvo extrae estas palabras del libro de Caro Baroja *Los judíos en la España moderna y contemporánea*.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 14-16.

<sup>7</sup> KAMEN, Henry. *La Inquisición española*. Barcelona: Crítica, 1979.

<sup>8</sup> Publicado por MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>9</sup> *Idem*, p. 17.

considera que las causas más relevantes de la hostilidad antijudía son el ejercicio de las actividades financieras y la estrecha relación de esta minoría con la Corona y la alta nobleza<sup>10</sup>. El autor británico Kamen, cita -sin desarrollar especialmente la idea- que el pueblo judío no sólo era una “poderosa clase media, sino que también tenían peligrosos lazos con la aristocracia”, lo cual materializaban a través de matrimonios mixtos. A estas ideas hay que sumarle la extendida creencia de que los judíos realizaban los trabajos más cómodos y lucrativos, razón que abundó en un mayor antisemitismo<sup>11</sup>. Sin embargo, Monsalvo aclara: “Hoy sabemos que los judíos no constituían una poderosa clase media; por lo pronto no constituían una única clase y por otra parte nos parece impropio el empleo para la Edad Media de conceptos como el de clase media, creados por la sociología burguesa y aplicable, si cabe, a algunas formaciones sociales del siglo XX”. El odio y la aversión también alcanza al mundo converso, apelando a dos argumentos: su posición social y el problema ideológico, por tanto, no son sólo los que profesan una religión distinta al cristianismo los que sufren esta aversión<sup>12</sup>.

Por su parte, Julio Valdeón en sus estudios sobre los judíos en la Castilla bajomedieval<sup>13</sup> relaciona el antisemitismo con los conflictos y luchas sociales producidos en los siglos XIV y XV, un sentimiento que se ve potenciado en épocas de crisis socioeconómicas y políticas. Valdeón mantiene la misma idea sustentada por los historiadores anteriormente citados: la hostilidad hacia los judíos procede de su actividad en ciertos trabajos y del ámbito religioso, especialmente<sup>14</sup>. “El antisemitismo obedece a distintas motivaciones e intereses cuando se trata de un sentimiento popular y cuando es alentado por los poderosos”<sup>15</sup>. Finalmente, Valdeón considera que el antisemitismo se mantiene durante el siglo XV, pero recayendo sobre los conversos de una manera mucho más violenta que en episodios anteriores<sup>16</sup>. Precisamente, el panorama converso, junto con los movimientos y pogromos que se generan en el siglo XV en Castilla, ha sido abordado por el historiador Angus Mackay<sup>17</sup>. Su visión sobre el antisemitismo popular es

---

<sup>10</sup> NEUMAN, Abraham A. *The Jews in Spain. Their social, political, and cultural life during the Middle Ages*. II vol. Filadelfia: Jewish Publication Society of America, 1944, p. 187.

<sup>11</sup> KAMEN, Henry. *La Inquisición...*, *op. cit.*, p. 25 y 27.

<sup>12</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 18.

<sup>13</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1968; y *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1975.

<sup>14</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales...*, *op. cit.*, pp. 34-35.

<sup>15</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 20.

<sup>16</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales...*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>17</sup> MACKAY, Angus. “Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile”. *Past & Present*, 55 (1972), pp. 33-67.

compartida con Valdeón, pero a diferencia de este, Mackay trata y desarrolla esta idea analizando y estudiando las revueltas y conflictos sociales como germen del rechazo popular hacia la minoría judía, agregando que “el malestar popular no estaba dirigido exclusivamente contra los judíos y conversos”<sup>18</sup>. En su artículo demuestra una simultaneidad y coincidencia entre crisis económica, pogromos y revueltas populares; es decir, relaciona el antisemitismo con la crisis social, política y económica del momento. El pueblo busca culpables y se ceba, sobre todo, con la minoría judía y conversa. Mackay apunta que hay que ver las revueltas populares puramente como lo que son, y no sólo como movimientos antisemitas<sup>19</sup>. El historiador francés Philippe Wolff<sup>20</sup> apoya la misma línea de pensamiento.

Como se ha señalado anteriormente, Luis Suárez en su obra *Judíos españoles en la Edad Media* apunta a que hay que marcar la diferencia entre «antijudaísmo» y «antisemitismo» indicando que “si por el primero se entiende odio racial, el término es impropio”. Para Suárez, “los judíos fueron, en España, una minoría religiosa, no étnica”<sup>21</sup>. Esto queda patente al referirnos a los conversos puesto que “quedaban integrados en la sociedad cristiana sin que existiese ninguna línea jurídica de distinción [...]. El antijudaísmo no es antisemitismo, al menos en la manera en que ahora lo entendemos”<sup>22</sup>. Monsalvo, sin embargo, considera que ambos términos pueden ser equivalentes, ya que abarcan el odio tanto a los judíos como a los conversos<sup>23</sup>. Para Suárez son tres los factores explicativos del antijudaísmo que actúan de manera prácticamente constante durante toda la Edad Media: la casi permanente hostilidad del pueblo; “el progreso mismo de las monarquías que se acercaban paulatinamente a una forma de Estado”; y la renovación religiosa interior de la sociedad europea, generando la predicación y el proselitismo en contra de los judíos y los conversos<sup>24</sup>. De hecho, para Suárez, el papel de los judíos, durante estos siglos de hostilidad dirigida contra ellos, ha sido totalmente pasivo. Esta afirmación abarca a toda la Edad Media: “la documentación conservada no ofrece -salvo la cooperación con los musulmanes, el año 711- ninguna

---

<sup>18</sup> MACKAY, Angus. “Popular movements...”. *Op. cit.*, p. 33.

<sup>19</sup> Mackay cita concretamente: “We must look at revolts and not become hypnotized by the purely anti-semitic aspects of popular movements”. *Idem*, p. 33.

<sup>20</sup> WOLFF, Philippe. “The 1391 Pogrom in Spain. Social Crisis or Not?”. *Past & Present*, 50 (1971), pp. 4-18.

<sup>21</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, p. 14.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 20-21.

<sup>23</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 22.

<sup>24</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, p. 23.

conducta, por parte de los hebreos, que justifique tal actitud. [...] han sido leales, sumisos y pacíficos [...] ningún intento de revuelta se registra”<sup>25</sup>. Efectivamente, no hay pruebas suficientes para rebatir esta declaración<sup>26</sup>.

Ahora bien, nos falta resolver una cuestión, ¿qué clase, grupo social o institución era más proclive a mostrar una actitud antijudía o antisemita? Algunas de las opiniones más representativas son las expuestas por los historiadores H. Kamen<sup>27</sup> y J. C. Rodríguez<sup>28</sup>. Ambos coinciden en que las clases populares y, especialmente, la nobleza mantiene un sentimiento antisemita bien arraigado. Para el primero, la expulsión de los judíos supuso el intento de la nobleza de eliminar aquella parte de la clase media que amenaza su predominio en el Estado. Según él, es un rechazo del viejo orden establecido a aceptar a una comunidad que controlaba el capital y el comercio en las ciudades<sup>29</sup>. Es decir, el rechazo y la consiguiente “victoria de la nobleza feudal sobre la clase más identificada con el capitalismo comercial”<sup>30</sup>. El enfoque es el siguiente: la nobleza aprovechó el antisemitismo para, primero, segregar a los judíos y, posteriormente, expulsarlos. Tras esto vino la Inquisición, la cual se basó en los mismos argumentos contra los continuadores de los judíos, los conversos<sup>31</sup>.

Precisamente, los que opinan de forma contraria a Kamen, como por ejemplo Luis Suárez, afirman que son las clases populares, los no privilegiados, y las oligarquías urbanas, nobles o no, quienes se muestran más claramente antisemitas. De hecho, apunta: “los protocolos, parecen demostrar que, tanto los reyes como los oficiales de la Corona, se esforzaron en cumplir las obligaciones que procedían de esta protección [...] mientras que las autoridades municipales y gremiales, y el pueblo llano, manifestaron aversión y mala voluntad”<sup>32</sup>. Para Julio Valdeón, el antisemitismo de los monarcas y nobles es pasajero y coyuntural, depende más bien de los intereses que tienen en cada momento. En algunas ocasiones se mostraban antisemitas, pero en realidad, dice, necesitaban a los judíos<sup>33</sup>. Ahora bien, este punto de vista se puede traspasar al panorama converso. Eloy

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>26</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 22.

<sup>27</sup> KAMEN, Henry. *La Inquisición...*, *op. cit.*

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Carlos. *Teoría e historia de la producción ideológica. Las primeras literaturas burguesas*. Madrid: Akal, 2017.

<sup>29</sup> KAMEN, Henry. *La Inquisición...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>32</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, p. 21.

<sup>33</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los judíos de Castilla...*, *op. cit.*, p. 58.

Benito Ruano<sup>34</sup> comenta que existe una estrecha relación entre los conflictos sociales y el papel que juegan los conversos en el ámbito de gobierno urbano. El hispanista Márquez Villanueva<sup>35</sup> tiene una opinión más radical al respecto. El sentimiento anticonverso deriva de la lucha entre las clases sociales, que tenía lugar en las ciudades. Mackay, sin embargo, ve el problema en el acceso de los conversos a las oligarquías; estas ven peligrar su hegemonía frente a los judíos. Pero la cuestión va más allá, afectando también a las capas medias y bajas de la nobleza que ven mermados sus intereses, por lo que hacen frente común con los artesanos y el pueblo llano para arremeter contra los judíos.

Tanto la cuestión judía como el antisemitismo son dos aspectos que siguen suscitando gran interés entre los estudiosos. Diversos acontecimientos de gran trascendencia en la Historia han incitado a un mayor interés en buscar la raíz del problema. Ahora bien, centrándonos particularmente en este ensayo, el objetivo es analizar y comentar el discurso antijudío cristiano en el ámbito ideológico en la Castilla de la Baja Edad Media (ss. XIII-XV). Igualmente, resultaría de gran interés, aunque está fuera de los límites de este trabajo, realizar un estudio del asunto antisemita en la Corona de Aragón y hacer una comparación con aquella, además de tratar en profundidad el problema de los judeoconversos, que ha recibido mayor atención por los medievalistas. La selección de fuentes que hemos realizado nos ha permitido comprobar que las de carácter doctrinal religioso son difíciles de hallar, frente a la mayor disponibilidad de las de carácter normativo, más útiles, en general, para la interpretación del contexto socio-económico y político. También es importante mencionar el destacado número de autores polemistas referentes de esa época en la Corona Aragón. Con esto no queremos decir que en la Corona de Castilla no existiesen notorios predicadores en pro de la fe católica pero, por lo que hemos observado, la cantidad de estos en el reino de Aragón era sobresaliente.

## **2. FUNDAMENTOS DEL ANTISEMITISMO MEDIEVAL**

Abordar los fundamentos que conforman el antisemitismo resulta verdaderamente significativo si lo que queremos es llegar a comprender el panorama político-social de la minoría hebrea en la Castilla bajomedieval. Claro está que, la ideología antijudía que tuvo lugar a lo largo de la Edad Media tiene su origen mucho antes. Ya en época antigua eran

---

<sup>34</sup> BENITO RUANO, Eloy. *Toledo en el siglo XV: vida política*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1961.

<sup>35</sup> MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco. "The converso problem: an assessment" en PAUL HORNIK, Marcel (Ed.). *Collected studies in honour of Américo Castro*. Oxford: Lincombe Lodge Research Library, 1965, pp. 317-333.

muchos los argumentos hostiles y peyorativos dirigidos hacia el pueblo judío. Aun así, no debemos pensar que este ideario se mantuvo lineal durante toda la Historia; existió una evolución. Las razones que motivan el discurso antisemita son de índole social, económica, política y, especialmente, ideológica-religiosa. Precisamente, la comunidad cristiana de la época dotó a los judíos de un determinado estatus de inferioridad, no tanto en un sentido sociológico sino más bien doctrinal. Aun así, no debemos confundir las motivaciones del fenómeno antisemita con las argumentaciones. De hecho, en este capítulo nos centraremos concretamente en estas últimas y no tanto en las primeras. En palabras de J. M<sup>a</sup>. Monsalvo: “La argumentación antijudía [...] constituye una justificación-legitimación última de unas actitudes hostiles hacia la minoría hebrea”<sup>36</sup>.

Son variadas las fuentes de las cuales disponemos para analizar la argumentación hostil y estereotipada en contra de la minoría judía. Contamos con fuentes de tipo jurídico, doctrinal, literario, sermones, o libros polémicos, entre otros. Ahora bien, a la hora de profundizar en el estudio de la argumentación antisemita es necesario tener en cuenta tres criterios: espacial, temporal y sociocultural; es decir, ¿existen diferencias ideológicas entre distintas áreas geográficas? ¿se aprecia algún cambio en la cuestión judía a lo largo de los siglos? ¿hay diferencias en el tratamiento de la comunidad hebrea entre diferentes grupos sociales? La intención es observar y analizar la evolución del ideario antijudío que la comunidad cristiana fue forjando a lo largo de la Edad Media. Parece ser que en esta etapa histórica la visión estereotipada de la figura del judío es bastante uniforme y homogénea, con alguna diferencia en el grado de intensidad entre regiones y sectores sociales. Para Monsalvo “se trata de una imagen deformada relacionada con el lugar «exterior» que ocupa la minoría hebrea para la conciencia cristiana”. El mero hecho de ser judío te sitúa en un estatus determinado. Es evidente que la minoría hebrea no es homogénea en su totalidad, pero características particulares de algunos individuos de esta minoría se han convertido en características universales que “marcan a todo el grupo homogeneizándolo de cara al exterior”. Se escogen aquellos valores más llamativos y visibles. Los de carácter religioso (deicidio); económico (usura); psicológico (inteligencia particular y soberbia); y físico (diferencias físicas y aspecto ingrato)<sup>37</sup>.

Esta especie de clasificación la podemos tomar como punto de inicio para la realización del análisis de la argumentación antijudía. Los rasgos psicológicos que más

---

<sup>36</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., pp. 107-108.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 110-118.

se atribuían a los judíos eran la *soberbia*, la *traición* (acusación de cooperar con los musulmanes durante la invasión) y la *cobardía* -se les tildaba de asustadizos y tímidos-. La *astucia*<sup>38</sup> era otro de los rasgos más comunes utilizados sobre esta minoría, sin embargo, era empleado en un sentido peyorativo. Judío era sinónimo de *usura* y *avaricia*, pero además se les vinculaba con la realización de trabajos cómodos y lucrativos, algo que despertó la envidia y rechazo de los cristianos del pueblo llano<sup>39</sup>.

La riqueza y el poder eran dos cualidades muy estereotipadas del judío medieval que eran observadas “por aquellos que, conscientes de la superioridad práctica de los judíos en muchos aspectos, pretenden dotarles de un estatus de inferioridad”. También se les tildaba de *ladrones* y *mentirosos*, acusaciones que tienen su origen en el ámbito religioso, pero que acabaron trascendiéndolo. Incluso se hacía referencia a rasgos físicos, en concreto fisonómicos, como era la nariz grande y larga<sup>40</sup>.

Adentrándonos directamente en el ámbito religioso, el antropólogo Caro Baroja señala “dos notas distintivas”: su *dureza* y su *terquedad*. La primera se vincula con el trato que dieron a Cristo y la segunda con su negación constante a reconocer la venida del Mesías<sup>41</sup>; no olvidemos, sin embargo, el *Deicidio* que se convertiría en el pecado por excelencia del pueblo judío “con el que están marcados irremisiblemente todos”. Otras acusaciones de las que hablaremos en capítulos posteriores es el envenenamiento de pozos o similares, la profanación de hostias y los crímenes rituales, estos últimos relacionados con la magia. De hecho, los cristianos consideraban las prácticas mágicas como un arte diabólico y, por ende, una personalidad demoníaca de los judíos<sup>42</sup>. Tendremos oportunidad de comprobar en el apartado cuatro la cronología e intensidad del uso de estos argumentos en las fuentes seleccionadas.

---

<sup>38</sup> La palabra que define la astucia judía es «sotileza». Las Cortes de Valladolid de 1385 nos los demuestran: “tanta es la su sotileza que traian en sus ofiçios, que dannauan todos los pueblos delos nuestros rregnos”. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903. Tomo II, ley 9, p. 325.

<sup>39</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., pp. 118-121. BERNÁLDEZ, Andrés. *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Sevilla: imprenta que fue de José María Geofrin, 1870, p. 341: “[los judios desterrados] eran mercaderes e vendedores e arrendadores de alcabalas e ventas de achaques, e fazedores de señores, e oficiales tondidores, sastres, çapateros e cortidores, texedores, especieros, bohoneros, sederos, plateros e de otros semejantes ofiçios; que nenguno rompía la tierra ni era labrador ni carpintero ni albañil, sino todos buscavan ofiçios holgados e de modos de ganar con poco trabajo”.

<sup>40</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., pp. 123-128.

<sup>41</sup> CARO BAROJA, Julio. *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. 2ª Ed. Madrid: Istmo, 1978, p. 95.

<sup>42</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., pp. 128-133.

### **3. LA EVOLUCIÓN DE LA MINORÍA JUDÍA PENINSULAR DESDE LOS INICIOS HASTA LA BAJA EDAD MEDIA**

En las siguientes páginas trataremos de situar el fenómeno ideológico del antijudaísmo en el contexto social, económico y político de la Castilla medieval, en el que se percibe una clara evolución, con diferencias geográficas y cronológicas, que discurre entre una limitada tolerancia y una radicalización de la intolerancia.

#### **3.1. LOS JUDÍOS EN LA HISPANIA TARDOANTIGUA Y VISIGODA**

En la época del cristianismo antiguo, la polémica entre la Iglesia y la Sinagoga suscita la génesis y difusión de una literatura *Adversus Iudaeos*. Los autores hispano-cristianos de principios del siglo IV comienzan a incluir esta ideología antijudía en sus obras a través de la interpretación de la Biblia, con el único fin de excluir a los judíos y evitar cualquier tipo de influencia nociva sobre la comunidad cristiana. Algunas de las figuras de mayor renombre en esta literatura polémica antijudía son Gregorio de Elvira, Prudencio, Severo de Menorca, entre otros; sin embargo, personajes episcopales de gran notoriedad en la época visigoda, como Isidoro de Sevilla, Ildefonso de Toledo, Julián de Toledo, etc., alimentan y endurecen este proceso de intolerancia que influirá posteriormente en la España de la Edad Media. A fines del siglo VI nace un intenso deseo de unificar religiosamente el reino visigodo; la comunidad hebrea “fue considerada como un elemento extraño y distorsionador”. El origen y desarrollo de esta polémica ideológica se logra entender conociendo los elementos que la conforman y cómo fue difundida: la literatura doctrinal-teológica, la de tipo didáctico (*tractatus, sermones y homiliae*) y la que tiene su base en la poesía, la hagiografía y la liturgia<sup>43</sup>. En el periodo grecorromano y tardoantiguo la religión judía, al igual que la cristiana, tenía como objetivo la universalización de su doctrina. Se basaban en una actividad misionera y proselitista que, sobre todo, recaía en los “grupos que menos resistencia podían ofrecer”. El nuevo judío, como recompensa, obtenía una mejora en sus condiciones de vida<sup>44</sup>.

En la época del emperador romano Teodosio (347 d. C – 395 d. C), el autor hispano-cristiano Prudencio defendía en sus obras la fe católica y el triunfo del cristianismo como la religión oficial, sin tener cabida “en el mundo para todos aquellos que no lo aceptasen”. Es cierto que el hecho de compartir ambas religiones el Antiguo

---

<sup>43</sup> GONZÁLEZ SALINERO, Raúl. “La polémica antijudía en la Hispania tardoantigua y visigoda: resultados y perspectivas de una línea de investigación consolidada”. *Mainake*, 31 (2009), pp. 123-124.

<sup>44</sup> GARCÍA IGLESIAS, Luis. *Los judíos en la España antigua*. Madrid: Cristiandad, 1978, pp. 148-149.

Testamento como Escritura Sagrada, obligaba al cristianismo a cuidar la línea argumental, utilizando una nueva dialéctica que no comprometiera la continuidad del Antiguo con el Nuevo Testamento, evitando así cualquier crítica proveniente del mundo pagano, con respecto al nuevo credo cristiano. De este modo, Prudencio elabora un discurso apologético sustentado en las Escrituras Sagradas con el fin de atraer y convencer a los hebreos hacia la verdadera religión. Tomando como punto de inflexión la llegada de Cristo, el autor pretende fijar “la identidad religiosa del nuevo pueblo de Israel”: la nueva religión aparta el pilar de la tradición judía y enlaza con la tradición cristiana del mundo romano<sup>45</sup>.

Aunque el discurso de Prudencio sostenía un tono suave, sus argumentos se apoyaban en una ideología basada en radicales estereotipos antijudíos. Esgrimiendo la incapacidad intelectual de los judíos para entender correctamente las Sagradas Escrituras mostraba que estos no eran capaces de ver en Cristo al Mesías anunciado en el Antiguo Testamento. Esta ceguera los descalificaba, al igual que su “innata inclinación hacia el crimen”, que había tenido la fatal consecuencia del deicidio, lo cual ponía al pueblo de Israel en un estado de enemistad permanente con el Señor. Esta conducta anticristiana era el origen de los males que afligían al pueblo judío y que tenía como consecuencia lógica el “vagar sin rumbo hasta el final de los tiempos en un mundo que ya les era ajeno”. En palabras del propio Prudencio: “*Infelix Iudaea*”; es decir, “Judea infeliz”. Con esta expresión el autor evidencia las desgracias del pueblo judío, que al estar sometido a las leyes romanas y bajo la hegemonía del pueblo cristiano, ven en la Iglesia el relevo y la consiguiente transformación en el verdadero Israel<sup>46</sup>.

La literatura de los siglos IV al inicio del VIII escrita en el estilo arriba citado, *Adversus Iudaeos*, está poco estudiada, por lo que no existe una sólida crítica de las fuentes que tratan de los judíos y del judaísmo. Por otro lado, la mayor parte de las fuentes de que disponemos para el estudio de los judíos hispanos, en la época tardoantigua y visigoda, son cristianas (*Leges Visigothorum*, los concilios toledanos, la literatura *Adversus Iudaeos* de los padres hispano-visigodos, la literatura hagiográfica y las fuentes litúrgicas). Hubo una clara determinación de eliminar la literatura judía que tuviera conexión con el Talmud. Así pues, es a través del estudio de la literatura *Adversus Iudaeos*

---

<sup>45</sup> GONZÁLEZ SALINERO, Raúl. “La polémica antijudía...”. *Op. cit.*, pp. 125-126.

<sup>46</sup> *Idem*, p. 126.

producida por los autores eclesiásticos hispano-visigodos como podemos internarnos en la cuestión antijudía<sup>47</sup>.

El concilio de Elvira (303 – 309) fue el primer concilio hispano-cristiano en abordar el problema judío cuando el cristianismo estaba prohibido y perseguido (cuatro cánones sobre judíos)<sup>48</sup>. Los judíos peninsulares, en especial los béticos, constituían una minoría influyente y proselitista que preocupaba a la comunidad cristiana. En época de Prudencio (c. †410), el Imperio romano se encontraba amenazado tanto a nivel interno como externo. Los judíos aprovecharon la coyuntura para acceder a la gran propiedad y dedicarse al trabajo de campo para latifundistas judíos, cristianos o paganos. Las invasiones bárbaras del siglo V tuvieron efectos negativos en toda la sociedad de la Península Ibérica, incluida la comunidad judía; de hecho, sus actividades y recursos se vieron mermados<sup>49</sup>.

Los judíos en la sociedad hispanovisigoda eran ciudadanos y no constituían un grupo social diferenciado del resto, ni por su lengua -aunque seguían manteniendo el hebreo como lengua sagrada-, ni por su vestimenta, sólo por su religión y las prácticas derivadas de la misma. Entre los historiadores existe un polémico debate que intenta aclarar si los judíos son una raza aparte o no; para García Iglesias “el ser judío era una condición religiosa y no racial”. En los momentos de más inquina hacia la población hebrea, no se llegó a optar por el aislamiento en barrios específicos y seguían existiendo relaciones entre ambas religiones. A pesar de la presencia de ciertas disposiciones discriminatorias hacia la comunidad judaica, apenas había diferencia entre cristianos y judíos en términos sociales. Los oficios más recurrentes, pero no exclusivos, del círculo hebraico eran las actividades comerciales y los negocios del dinero. El comercio era una de sus ocupaciones por antonomasia, aunque no contaban con el monopolio de actividad ni de productos. Respecto a la usura, no existe evidencia alguna de que la practicasen. Había judíos pertenecientes al grupo social acomodado, es decir, terratenientes dedicados a los negocios y poseedores de esclavos. Sin embargo, también existían judíos en sectores sociales medios, pobres y esclavos -bajo dueños cristianos o judíos-. Otras ocupaciones

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>48</sup> El canon 16 trata la cuestión de los matrimonios mixtos, prohibiendo que las mujeres cristianas se casaran con judíos. El canon 49 sanciona a los judíos por bendecir los frutos que dan las tierras propiedad de los cristianos. El canon 50 evita que los judíos y cristianos compartieran mesa. El canon 78 castiga a los cristianos que adulteraran con una mujer judía o pagana. GARCÍA IGLESIAS, Luis. *Los judíos...*, *op. cit.*, p. 71.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 69-86.

recurrentes de la comunidad hebraica eran: colono, empleado de negocios familiares, sirviente doméstico y, especialmente, cargos administrativos<sup>50</sup>.

### 3.2. LOS JUDÍOS EN LA ESPAÑA ALTOMEDIEVAL

Entre los siglos VIII y XV los israelitas estuvieron sometidos primero a las autoridades musulmanas y, más tarde, a los reyes cristianos. La España medieval musulmana fue para los judíos un periodo de desahogo y “libertad”<sup>51</sup>. Hasta el 711 no tuvieron permitido llevar a cabo ninguna ocupación científica o cultural<sup>52</sup>, sin embargo, a partir de este momento, contaron con un alivio en el ámbito jurídico y económico, y cesaron las persecuciones, llegando a ser “reconocidos como uno de los portadores del Libro Revelado, lo cual convertía a su religión en lícita”; podríamos decir que existió una cierta tolerancia para con los judíos combinada con limitaciones promulgadas en disposiciones: llevar trajes distintivos, recitar sus oraciones en voz baja, no usar caballos de monta, limitar la altura de sus sinagogas y casas, entre otras. Esta legislación musulmana reaparecerá en los reinos cristianos futuros. Durante el periodo del Califato, cristianos y judíos contaban con el mismo estatuto; concretamente, estos últimos tenían prohibida la construcción de nuevas sinagogas y ejercer cargos públicos, además de estar obligados, como hemos dicho unas líneas más arriba, a llevar una vestimenta que les hiciese fácilmente reconocibles. Tras la desaparición del Califato y la imposición de los Reinos de Taifas, todavía se mantenía la presencia de judíos poderosos, pero la situación general de los israelitas era de clara decadencia. En Granada se produjo la primera persecución y matanza de judíos; este episodio condujo a que muchos, en vista de las adversas circunstancias, se viesan en la obligación de trasladarse a los Reinos Cristianos, los cuales facilitaron en gran medida los asentamientos, “concediéndoles a las aljamas muchos privilegios”. De todos modos, esta “tolerancia” se iría quebrando con el aumento de la hostilidad a partir del siglo XIII, llegando a culminar en importantes matanzas a finales del siglo XIV<sup>53</sup>.

Paralelamente, en los reinos cristianos, durante los siglos VIII y IX, las noticias sobre judíos son muy escasas; debían comprender un número ínfimo que, progresivamente, fue aumentando con la emigración de Al-Ándalus. A partir del siglo X, la información sobre los hebreos comienza a documentarse de modo más sistemático. Se

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 161-170.

<sup>51</sup> BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos de España*. 3ª Ed. Madrid: Sílex, 2006, pp. 115-116.

<sup>52</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, p. 38.

<sup>53</sup> BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos...*, *op. cit.*, pp. 116-119.

sabe que realizaban actividades comerciales y que muchos llegaron a ser propietarios de tierras, especialmente viñas. A finales de los siglos X y en el siglo XI, crecen considerablemente las referencias; en términos jurídicos, existía una igualdad entre cristianos y judíos. Fernando I (1016 – 1065) restauró el orden visigodo, debilitando la dura legislación que afectaba a los judíos. Es más, la necesaria repoblación de los territorios cristianos no discriminaba la llegada de estos emigrantes judaicos a sus tierras, ya que poseían un alto nivel intelectual, cultural, comercial y agrícola. “Buena acogida y tolerancia que no deben inducirnos a engaño”, afirma la historiadora Bel Bravo. Se trataba de una comunidad admitida pero no asimilada, que al mismo tiempo estaba protegida por los monarcas, pero era vista como una amenaza para el cristianismo<sup>54</sup>.

Las condiciones de los judíos en la fase reconquistadora de los reinos cristianos no diferían especialmente del resto de los reinos europeos. Solían vivir en el interior de las murallas -en ocasiones, llegaban a formar una especie de ciudad- y en torno a los castillos, donde contaban con total autonomía. “Los príncipes conquistadores y fundadores de ciudades les asignaban parcelas de terreno para construir viviendas, talleres y tiendas, así como tierras para cultivo”; además, se encontraban bajo su protección a través de una serie de negociaciones tanto individuales como colectivas, y les imponían tributos y se beneficiaban de sus servicios y saberes. Muchos de los colonos judíos contaban con importantes sumas de dinero y, debido a las continuas persecuciones y expoliaciones, un elevado porcentaje acabó convirtiéndose en prestamista, sin embargo, no era ni mucho menos la ocupación que les definía. No fue hasta pasado un tiempo cuando se les distinguió como un grupo especial; hasta entonces, las leyes únicamente les caracterizaba como comerciantes y hombres ricos, y no como prestamistas profesionales<sup>55</sup>. En los siglos XI y XII su situación jurídica se podría calificar hasta cierto punto de favorable, debido a que estaban protegidos por la Corona y eran considerados patrimonio real; además, se “reconocía la igualdad de derechos entre cristianos y judíos”. De todos modos, no podemos obviar que el objetivo de dicha protección por parte de los monarcas, a parte del lógico beneficio que podían procurar en algunas facetas, era simplemente su deseo de convertirlos al cristianismo, ya que se les seguía considerando el pueblo deicida y, por tanto, responsable de la muerte de Jesús<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 144-145.

<sup>55</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Vol. I. Madrid: Altalena, 1981, pp. 64-72.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 152.

En esta época la mayoría de los judíos eran financieros, médicos y viticultores, lo cual compensaba la falta de un buen desarrollo técnico y científico de la comunidad cristiana. Muchos judíos se dedicaban a la traducción de textos árabes al castellano, para que los clérigos, a su vez, lo hicieran al latín<sup>57</sup>. En este ámbito cobra verdadera importancia la denominada “Escuela de Traductores de Toledo”. En el siglo XII esta ciudad concentraba el mayor número de israelitas del reino de Castilla. Además, desempeñaba un papel relevante en el universo cultural europeo<sup>58</sup>. Fue a partir de los comienzos del siglo XI, gracias a una cierta reactivación económica y al avance del control de la mitad norte peninsular por los reinos cristianos, cuando el número de comunidades judías en territorio cristiano creció. El mayor número se concentró en el eje creado por la ruta de peregrinación del Camino de Santiago. Con la conquista de Toledo a finales del siglo XI, durante todo el siglo XII y la primera mitad del XIII, el avance cristiano hacia la zona sur de la Península se hizo evidente, provocando que la numerosa población judía meridional pasara a estar supeditada al poder de los conquistadores cristianos<sup>59</sup>. A mediados del siglo XIII toda la península se encontraba bajo el control y dominación cristiana, a excepción del reino de Granada (último reducto musulmán, que persistiría hasta 1492). El cambio radical del mapa político tuvo sus lógicas consecuencias, y es que la situación social, política y cultural de los judíos se vio alterada<sup>60</sup>.

### 3.3. LOS JUDÍOS EN LA ESPAÑA BAJOMEDIEVAL

En la segunda mitad del siglo XIII la situación del pueblo hebreo empezó a deteriorarse, a lo que habría que añadir, además, el aumento del pensamiento antijudío de la población cristiana<sup>61</sup>. Definitivamente, el siglo XIII marca un antes y un después en la historia del pueblo judío, pero especialmente en la del judío hispano<sup>62</sup>. En Castilla la mayor parte de la población se dedicaba al sector primario, sin embargo, poco a poco empezaron a tener mayor relevancia en el comercio y los oficios, trabajos muy del gusto de la comunidad judía de la época<sup>63</sup>. Hacia 1200, las juderías más importantes estaban

---

<sup>57</sup> BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos...*, *op. cit.*, pp. 146-147.

<sup>58</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, pp. 71-72.

<sup>59</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval: de la tolerancia a la expulsión” en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M<sup>a</sup> Desamparados (coord.). *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Universidad de Alicante: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, p. 27.

<sup>60</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 151-152.

<sup>61</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 27.

<sup>62</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, *op. cit.*, vol. I, p. 152.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 154.

localizadas en las principales rutas de comercio. El rey Alfonso VIII de Castilla (1155 – 1214) fue considerado un monarca favorable con los judíos; su Corte estaba conformada por un gran número de estos, los cuales aprovechaban la coyuntura para beneficiar a su propio pueblo israelita. En este periodo se fijó el primer estatuto jurídico de los judíos, siendo el más importante el de Cuenca. Cabe destacar la igualdad de trato para con los judíos en los juicios, a diferencia de la situación de los musulmanes, los cuales se encontraban en una clara inferioridad. Sus oficios más frecuentes eran el comercio de paños, de ganado y la viticultura; muchos otros eran artesanos -carniceros, albañiles, sastres y zapateros-. Por encima de estos se hallaban los judíos que tenían como objetivo imitar los modos de vida de la nobleza y oligarquías urbanas cristianas. De hecho, les superaban con creces en cultura y educación. “El modo normal de ingresos de estos círculos restringidos era el ejercicio de la medicina (alfaqués) o el arrendamiento de los impuestos”. En cualquier caso, tenían restringido el acceso a cargos con jurisdicción<sup>64</sup>.

En este periodo ya comienzan a documentarse indicios de reticencia y exclusión hacia este grupo<sup>65</sup>. La sociedad cristiana no parece percibir la convivencia con los judíos como algo deseable, a lo sumo como un mal menor que había que tolerar. De esta manera, se fue segregando a la población judía en barrios específicos o juderías dentro de los núcleos de población. Además, se promulgaron disposiciones que los marginaban socialmente como la obligación de utilizar señales distintivas y la prohibición de asistir a fiestas, bautizos, bodas y entierros cristianos, o de llevar armas y tener nodrizas cristianas, entre muchas otras. Es cierto que estos propósitos no siempre se cumplieron, pero fueron forjando una idea y estereotipo de los judíos que ha estado vigente durante siglos<sup>66</sup>.

Para el año 1290, en Castilla, ya había cerca de 3600 judíos pecheros -cabezas de familia-, un número bastante alto para aquellos tiempos. En Toledo se concentraba la mayor tasa de población judía, además de contar con una significativa representación de intelectuales y financieros judíos. El segundo lugar más poblado era Burgos, a pesar de que la parte occidental de la península estaba bastante vacía de esta minoría religiosa<sup>67</sup>. Los judíos conformaron su propia organización política y social, las aljamas, una “célula social de base”; estas estaban lideradas por un consejo (*kahal*). En suma, ejercieron oficios artesanales y comerciales lo que les obligó a establecer unas relaciones de crédito

---

<sup>64</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, op. cit., pp. 93-95.

<sup>65</sup> *Idem*, p. 95.

<sup>66</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 27.

<sup>67</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, op. cit., vol. I, pp. 154-156.

y préstamo con los cristianos, una acción que incentivó la hostilidad social hacia ellos. La actividad agrícola, en cambio, se encontraba en retroceso. En todo caso, no podemos adjudicar oficios exclusivos a esta comunidad, debido a que realizaban todo tipo de actividades<sup>68</sup>.

Durante el siglo XIII no solo se produce un aumento en el porcentaje de judíos, sino también en su riqueza, cohesión interna y prestigio intelectual. Esto provoca que el judaísmo comience a adquirir una connotación negativa, de religión peligrosa, lo que desemboca en la búsqueda de una solución ante este problema: el bautismo de todos los israelitas. Sin embargo, no es hasta finales de siglo cuando se inician las conversiones<sup>69</sup>. Tras el IV Concilio de Letrán (1215) se difundió la idea de tolerancia con el único objetivo de favorecer las conversiones. Al mismo tiempo, las autoridades tenían la obligación de separar a los judíos de los cristianos para evitar cualquier tipo de proselitismo por parte de los judíos, imponiendo, además, el signo distintivo en los ropajes para su fácil identificación. Es importante mencionar que no todos los monarcas hispanos apoyaron estas medidas tan radicales, de hecho, los monarcas del siglo XIII, especialmente Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragón, se opusieron totalmente a dichas medidas. Sin embargo, la llegada del Papa Gregorio IX y su apoyo incondicional a los mendicantes, no favorecía la situación de los judíos. En periodos de necesidad económica los prestamistas judíos fueron muy necesarios para la Corona. Alfonso X (1221-1284) no solo les protegió, sino que se rodeó en su corte de científicos y traductores judíos. Ahora bien, nunca se les reconoció como súbditos del rey, ni con pleno derecho a persistir en su fe<sup>70</sup>. Por otra parte, las medidas restrictivas contra esta minoría, promulgadas en la legislación real castellana<sup>71</sup>, no fueron cumplidas, tal y como demuestra documentación posterior. La primera gran ofensiva contra la comunidad judía se produjo en las Cortes de Valladolid de 1293<sup>72</sup>.

---

<sup>68</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, pp. 101-102.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 100-101.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 108-109.

<sup>71</sup> Algunos de estos principios de discriminación eran: ningún judío podía contraer matrimonio con un cristiano, ni criar a sus hijos, ni vivir en su casa, ni asistir a sus fiestas, etc.; tampoco a la inversa. Los cristianos podían ser atendidos por médicos judíos, pero las medicinas debían ser preparadas por un cristiano. Las relaciones sexuales entre personas de ambas religiones estaban prohibidas, y en tal caso, eran duramente condenadas. Tampoco se podía obligar a un judío a tomar el bautismo, sin embargo, aquel que lo impidiese era condenado a muerte. Lo mismo ocurría con los convertidos al judaísmo; las repercusiones eran duras. Su libro sagrado, el Talmud, era visto como un libro portador de "maldiciones y calumnias". SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, *op. cit.*, pp. 113-114.

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 140-142.

El siglo XIV es un periodo de decadencia para la Corona de Castilla. Fueron numerosas las dificultades y los problemas ocasionados, además de las tensiones sociales, lo que condujo a un mayor antisemitismo de la sociedad cristiana. La comunidad judía fue acusada de los males que estaban azotando a Castilla en aquella época. La ruptura de la convivencia, aunque fuese limitada entre cristianos y judíos, era cada vez más patente; las causas fueron de tipo ideológico, religioso<sup>73</sup>, económico y social. El siglo XIV estuvo marcado por numerosas desgracias como la peste negra y la guerra de los dos Pedros (1356 – 1369), -Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón-, además de un deterioro espiritual de muchas comunidades religiosas que alentó un movimiento de reforma del clero regular y secular, lo que alimentaría después las conversiones forzosas de las minorías religiosas al cristianismo<sup>74</sup>. Ciertos predicadores como Abner de Burgos, Gonzalo Martínez y el arcediano de Écija, Ferrán Martínez<sup>75</sup> encuentran un amplio eco social a su campaña antijudía. La inestabilidad política acaecida entre 1295 y 1325 hasta la llegada al trono de Alfonso XI dejó a los judíos sin protección real, lo que dio alas al antisemitismo<sup>76</sup>. Alfonso XI hizo caso omiso a la propuesta de expulsión de los judíos que le formuló Gonzalo Martínez de Oviedo debido a la utilidad que la monarquía encontraba en ellos<sup>77</sup>.

Es cierto que el antisemitismo que se fragua desde mediados del siglo XIII hasta mediados del XIV no sobrepasó en ningún momento el terreno teórico, sin embargo, la crisis económica y la inestabilidad sociopolítica lo trasladaron al terreno de la acción<sup>78</sup>. Según A. Mackay se pasó de la «visión optimista» a la «demonización» del otro<sup>79</sup>. Otros medievalistas subrayan el inicio de la “revolución Trastámara” con la llegada al trono de Enrique II como un punto de inflexión en el empeoramiento de las relaciones entre

---

<sup>73</sup> Se produjo una fisura en la propia comunidad judaica: las oligarquías optaron por tomar la doctrina de Averroes y Maimónides, mientras que el pueblo se mantenía en el pietismo. HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 28.

<sup>74</sup> *Idem*, p. 28.

<sup>75</sup> Sus predicaciones antijudías se ciñen especialmente a los años 1377-1378. Se respaldaba en la idea de que “él no podía dejar de hacer y predicar lo que el Evangelio le mandaba”. BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos...*, *op. cit.*, p. 153.

<sup>76</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 212.

<sup>77</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los judíos de Castilla...*, *op. cit.*, p. 20.

<sup>78</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, *op. cit.*, p. 227.

<sup>79</sup> MACKAY, Angus. “Los judíos en España durante la Edad Media” en KEDOURIE, Elie (coord.). *Los judíos de España: la diáspora sefardí desde 1492*. Barcelona: Crítica, 1992, p. 38.

cristianos, musulmanes y judíos<sup>80</sup>, llegándose a una “imposible convivencia armónica”<sup>81</sup>. No obstante, para muchos historiadores, la “revolución Trastámara” y las derivadas persecuciones contra los judíos, fueron una manifestación más del clima de tensión de la época<sup>82</sup>. La animadversión hacia esta comunidad se traduce en revueltas y persecuciones, una mayor presión legislativa y una constante ofensiva intelectual y doctrinal<sup>83</sup>. El año 1391 fue clave para el judaísmo de la Península Ibérica; la calidad de la vida cultural, social y espiritual que mantenían anteriormente se perdió en su totalidad. Fueron muchos los asaltos a juderías y las vejaciones a que fueron sometidos los judíos por parte de los cristianos, en las cuales participaban todos los sectores sociales -nobles, eclesiásticos, pueblo, vagabundos, desheredados, etc.<sup>84</sup>. Las matanzas de 1391 instigadas por los sermones del predicador Ferrán Martínez estallaron en un tiempo de debilidad de la monarquía (minoría regia), marcado por las numerosas conversiones forzadas, asesinatos, bautismos, saqueos, sinagogas destruidas, etc.<sup>85</sup>. Estas conversiones forzadas, que tenían como fin lograr una “solución total”<sup>86</sup>, se vieron reforzadas por las predicaciones de San Vicente Ferrer (†1419), la bula de Benedicto XIII o las consecuencias de la conocida como “disputa de Tortosa” (1413 – 1414) o debate entre cristianos conversos y judíos. Con las conversiones, lo que antes era un «problema judío», se tornó en un «problema converso», ya que, para muchos, estos «nuevos cristianos» judaizaban y seguían practicando su religión en el ámbito privado<sup>87</sup>. De hecho, seguían reuniéndose en secreto para celebrar sus fiestas, iban a la sinagoga y escuchaban sermones, intentaban no trabajar los sábados y discutían sobre asuntos de fe<sup>88</sup>.

Ahora bien, ¿cómo podían integrar en la sociedad cristiana a personas que en su mayoría habían aceptado la fe católica por miedo a poder perder su vida? Y, por otra

---

<sup>80</sup> Los factores a tener en cuenta son: la paralización de la etapa de expansión (estancamiento de las conquistas, crisis demográfica y económica), las luchas políticas entre el rey y la nobleza, “la creciente actitud hostil de la jerarquía eclesiástica e inicio de la ofensiva antijudía de las órdenes mendicantes”, y la inestabilidad interna de las aljamas. AYASO MARTÍNEZ, José Ramón. “Tolerancia e intolerancia en los Reinos Cristianos de la España Medieval: el caso de los judíos”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 43/2 (1994), p. 70.

<sup>81</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los judíos de Castilla...*, op. cit., p. 12.

<sup>82</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel. *Los judíos en la Edad Media española*. Madrid: Arco Libros, 2001, p. 47.

<sup>83</sup> AYASO MARTÍNEZ, José Ramón. “Tolerancia e intolerancia...”. *Op. cit.*, p. 70.

<sup>84</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>85</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Vol. II. Madrid: Altalena, 1981, pp. 383-385.

<sup>86</sup> BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos...*, op. cit., p. 156.

<sup>87</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 29.

<sup>88</sup> BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos...*, op. cit., p. 162.

parte, ¿quién iba a aportar los importantes ingresos económicos a la Corona a partir de ahora?<sup>89</sup>. En el siglo XIV las tasas de conversión aumentaron notablemente después del año 1391. Por el momento pesaba más el odio religioso que el propiamente racista<sup>90</sup>. En el siglo XV la problemática judía fue perdiendo protagonismo y relevancia con respecto al siglo anterior, pero esto no significa que no siguiese vigente y activo este frente. Es más, en 1412 se establecen las Leyes de Ayllón<sup>91</sup>. Estas leyes estaban compuestas por un total de 24 artículos que tenían como objetivo hacer imposible la vida de los judíos que no quisiesen abandonar su religión: segregación de los judíos en barrios propios, control de sus salidas y desplazamientos, la obligación a llevar barba y cabello largo (las mujeres debían llevar un manto que le tapase la cabeza), vestidos con paños oscuros y baratos, rodela bermeja, prohibición de ejercer oficios dignos (arrendadores, almojarifes, médicos, farmacéuticos, cirujanos, carpinteros, sastres, carniceros de cristianos, peleteros, tundidores, traperos, zapateros ni comerciantes); además, a ningún judío se le podría dar un título honorífico<sup>92</sup>. Sin embargo, hay debate sobre si realmente se llegaron a cumplir con rigor estas leyes<sup>93</sup>.

En la primera mitad del siglo XV tuvo lugar la famosa “disputa de Tortosa” (1413) impulsada por el judeoconverso fray Jerónimo de Santa Fe (antes Yehosú ‘a ha-Lorquí) y dirigida por el papa Benedicto XIII. Su principal objetivo era convencer a los judíos de que el Mesías había llegado y de que los rabinos habían falsificado el Talmud para ocultar la verdad. En consecuencia, los judíos debían abandonar esta falsa creencia y acogerse al cristianismo. No fue la primera reunión de este tipo, pero sí la que se celebró en una plena tensión antijudía<sup>94</sup>. Las consecuencias de la misma fueron la condena del Talmud -eliminar los pasajes considerados inaceptables para el cristianismo-, la creación de nuevas medidas para impedir el trato entre cristianos y judíos y la obligación de cerrar las aljamas

---

<sup>89</sup> Respecto al primer punto, aquellos judíos que habían optado por la fe católica debían permanecer en ella y ser instruidos en el cristianismo, tarea que resultó ardua. En cuanto al segundo punto, aquellas pérdidas económicas solo se podían paliar reclamando “los bienes de las comunidades destruidas, los de los suicidas y los de aquellos que habían muerto abintestato”. *Ibidem*, p. 156.

<sup>90</sup> Los «cristianos viejos» recelaban de los nuevos por la presunta falsedad de una conversión tan súbita, los escritos de los propios conversos, y su rápida escalada a los puestos de poder de la sociedad cristiana, incluso en la Iglesia. *Ibidem*, pp. 162-164.

<sup>91</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., pp. 265-271.

<sup>92</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles...*, op. cit., pp. 225-226.

<sup>93</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., p. 271.

<sup>94</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2005, pp. 135-136.

de sus barrios<sup>95</sup>, llegando muchas a desaparecer en su totalidad<sup>96</sup>. “En las crónicas judías, el año 1391 es recordado como el de las persecuciones y de la opresión, pero el de 1414 como el de la apostasía”<sup>97</sup>.

A raíz de estos acontecimientos, el número de judíos en la Península disminuyó considerablemente y su situación física, moral e intelectual se encontraba muy afectada. La tensión y el intento de asimilación forzosa que había definido los últimos años del siglo XIV y los primeros del XV fue disminuyendo a partir de 1420. Cierta tolerancia del papa Martín V y de los monarcas Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón permitieron reabrir las sinagogas y disponer de nuevo de los libros confiscados; volver a ejercer oficios prohibidos; no cumplir con la obligación de asistir a sermones ni llevar la rodela bermeja; restablecer su organización interna y sus actividades religiosas; conceder autonomía judicial y propia a las aljamas, además de la capacidad de recaudar impuestos especiales; permitir que los súbditos de la Corona de Castilla tengan otra religión<sup>98</sup>.

Este respiro para los judíos duraría en Castilla hasta 1449. Durante toda esta franja de tiempo no hay constancia de ningún acto de violencia contra esta comunidad, de hecho, las relaciones entre cristianos y judíos fueron bastante favorables entre 1419<sup>99</sup> y 1449<sup>100</sup>. La subida al trono de Juan II en 1418 determina un periodo de cierta calma en Castilla con el trasfondo del recelo latente entre los habitantes de las ciudades. Este tono de relativa calma se tornó en dureza para con los judíos y conversos en 1449<sup>101</sup>. Los cristianos nuevos sufrían tanto las dudas sobre su conversión, por parte de los cristianos viejos, como los ataques y burlas de sus antiguos correligionarios. Todas estas críticas fueron intensificando el ambiente antisemita<sup>102</sup>. Si la primera mitad del siglo XV se caracteriza por ser un periodo de relativa cordialidad entre ambas comunidades religiosas, la segunda mitad ofrecerá un panorama diferente: el germen del racismo<sup>103</sup>.

---

<sup>95</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, op. cit., vol. II, p. 490.

<sup>96</sup> SANTONJA HERNÁNDEZ, Pedro. “La disputa de Tortosa. Jerónimo de Santa Fe y san Vicente Ferrer”. *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, 63/189 (2012), p. 137.

<sup>97</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, op. cit., p. 138.

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 138-140.

<sup>99</sup> En 1419 el Papa Martín V autorizó a los hebreos a vivir como antes de 1415. MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., p. 278.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 277.

<sup>101</sup> El hecho más significativo acontece en Toledo, con una revuelta anticonversa que servirá de guía para posteriores. *Ibidem*, p. 287.

<sup>102</sup> *Ibidem*, pp. 287-289.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 297.

Con Enrique IV (1454 – 1474) vuelve la radicalización del antijudaísmo y las sublevaciones populares. Este rey intentará continuar con la protección monárquica hacia los judíos (en las Cortes de 1462 eliminó algunas de las peores medidas antijudías) pero las persecuciones y las protestas de la nobleza no se lo pondrán fácil<sup>104</sup>. En los primeros años del reinado de los Reyes Católicos se observa una etapa de tranquilidad en el panorama judío pero el problema converso cobra verdadera relevancia. La presión ejercida por la Iglesia hizo que los monarcas se vieran obligados a buscar una solución para separar de forma definitiva a los judíos de los conversos<sup>105</sup>. Estos cristianos nuevos intentaban borrar su pasado “vergonzoso”, sin embargo, seguían siendo rechazados por los cristianos viejos y es que, por lo general, los conversos eran personas instruidas -élites sociales de las aljamas- que ocupaban puestos y oficios que antes tenían vetados<sup>106</sup>.

Para los judíos, el 1 de noviembre de 1478 supone un giro radical en su situación; en esta fecha el Pontificado avala la autorización para establecer una nueva Inquisición dependiente del Estado<sup>107</sup>. Cinco años después, fray Tomás de Torquemada<sup>108</sup> es nombrado Inquisidor General de las Coronas de Aragón y Castilla. El objetivo de la Inquisición española era solucionar un problema social y religioso que venía arrastrando el reino durante años; Torquemada, desde 1483 hasta 1492, se dedicó a establecer las pautas para acabar con el judaísmo en la península<sup>109</sup>. Concretamente, en el año 1483 se inició un ensayo general de expulsión de los judíos de Andalucía<sup>110</sup>, los cuales debían trasladarse a Extremadura, todo esto con el fin de impedir cualquier tipo de contacto entre judíos y conversos. Este ensayo fue el precedente de la expulsión definitiva de 1492<sup>111</sup>, en la que se dio un plazo exiguo de tres meses para abandonar el país a todo aquel judío que se negara a convertirse al cristianismo; quien no lo cumpliera estaba amenazado con pena de muerte. El edicto exponía las razones alegadas por los Reyes Católicos para “justificar tan drástica medida: judaizar, la convivencia entre cristianos y judíos en detrimento de la fe católica, el fenómeno propagandístico y los escasos resultados de las

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, pp. 308-309.

<sup>105</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 29.

<sup>106</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, *op. cit.*, p. 142.

<sup>107</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, p. 29.

<sup>108</sup> Confesor de la reina Isabel de Castilla y prior del convento dominico de Santa Cruz de Segovia. BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, *op. cit.*, vol. II, p. 572.

<sup>109</sup> *Ibidem*, pp. 572-573.

<sup>110</sup> Concretamente los de la diócesis de Sevilla, Cádiz y Córdoba. PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, *op. cit.*, p. 182.

<sup>111</sup> *Idem*, p. 182.

medidas tomadas doce años atrás por la Inquisición”<sup>112</sup>. Fueron alrededor de cien mil judíos los que partieron hacia el exilio. Para la mayoría de los castellanos su destino fue Portugal o Marruecos, y para los de la Corona de Aragón y Navarra, el Norte de África, Italia y el Imperio Otomano. En el año 1497 fueron expulsados de Portugal y en 1498 de Navarra, poniendo fin a la presencia de los judíos en la Península Ibérica<sup>113</sup>.

## **4. EL DISCURSO IDEOLÓGICO ANTIJUDÍO EN CASTILLA (SS. XIII-XV)**

El segundo gran bloque de este trabajo está dedicada a analizar la construcción del discurso antisemita en la Castilla de los siglos XIII al XV a través de una selección de fuentes producidas en este espacio político. Las dos primeras que abordaremos son fuentes normativas-eclesiásticas y las dos siguientes, obras apologéticas antijudías de dos importantes autores de la literatura doctrinal de la Castilla bajomedieval.

### **4.1. SOBRE LAS FUENTES CONSULTADAS**

En primer lugar, dentro de las fuentes normativo-eclesiásticas, nos hemos querido centrar en los cánones derivados de los concilios provinciales y de los sínodos diocesanos que, según Fernando Suárez Bilbao “constituyen la base fundamental de la legislación canónica sobre los judíos en la península”<sup>114</sup>. La revisión de la edición de concilios hispanos de Tejada y Ramiro, en concreto, su tomo III, nos ha permitido vaciar cinco concilios de los siglos XIV y XV que contienen cánones de interés relativo a nuestro tema de estudio<sup>115</sup>: Concilio de Peñafiel de 1302, Concilio de Valladolid de 1322, Concilio de Toledo de 1323, Concilio de Salamanca de 1355 y Concilio de Palencia de 1388. Por otro

---

<sup>112</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Santiago. “Persecución y expulsión de los judíos: Fuentes históricas y literarias en la península Ibérica (siglos XIV-XV)”. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 17 (2017), pp. 183-184: “Nosotros ordenamos [...] que los Judíos y Judías [...] que residan en nuestros dominios o territorios que partan [...] y que no se atrevan a regresar a nuestras tierras y [...] de manera que si algún Judío que no acepte este edicto [...] será culpado a muerte y confiscación de sus bienes. Y hemos ordenado que ninguna persona en nuestro reinado [...] escondan o guarden o defiendan a un Judío o Judía ya sea públicamente o secretamente [...]. Damos y otorgamos permiso a los anteriormente referidos Judíos y Judías a llevar consigo fuera de nuestras regiones sus bienes y pertenencias por mar o por tierra exceptuando oro y plata, o moneda acuñada u otro artículo prohibido por las leyes del reinado [...].”

<sup>113</sup> Es importante recalcar que muchos de estos volvieron convertidos al cristianismo después del año 1492. HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval...”. *Op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>114</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas siglos V-XV*. Madrid: Dykinson, 2000, p. 40.

<sup>115</sup> *Colección de cánones de la Iglesia española*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Madrid: Santa Coloma y Peña, 1849-1862. Tomos I-VII.

lado, para los sínodos hemos utilizado el *Synodicon Hispanum*<sup>116</sup>, una compilación de los sínodos de España y Portugal celebrados entre el Concilio IV de Letrán (1215) y el Concilio de Trento (1563)<sup>117</sup>. En concreto, hemos revisado los sínodos de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora (tomo IV), Ávila y Segovia (tomo VI), Burgos y Palencia (tomo VII), y Cuenca y Toledo (tomo X).

En segundo lugar, hemos examinado fuentes jurídicas derivadas del derecho real, en concreto, dos de las obras principales de la legislación promovida por Alfonso X: *El Fuero Real* (1255) y *Las Partidas* (finalizadas hacia 1265); además de los *Ordenamientos de Cortes* promulgados por algunos reyes castellanos. El *Fuero Real* es la primera gran obra del rey Alfonso X de Castilla (1221-1284), también conocido como “el Sabio”; se muestran bastantes disposiciones sobre los judíos, lo que nos permite conocer la situación de estos en la Corona de Castilla. El Título II del Libro IV, denominado “De los judíos”, está compuesto por siete leyes<sup>118</sup>, entre las que destacan la Ley 1<sup>119</sup>, la Ley 3<sup>120</sup> y la Ley 7<sup>121</sup>. *Las Partidas*, sin duda, es la obra más ambiciosa de la legislación alfonsí. El Título XXIV de la VII Partida hace alusión expresamente a los judíos, tratando su condición y su actitud frente al cristianismo. De hecho, la Ley 1 explica qué se entiende por “judío” y el origen de su nombre<sup>122</sup>.

---

<sup>116</sup> *Synodicon Hispanum*. Ed. de GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-actualidad. Tomos I-XV.

<sup>117</sup> BERTRAM, Martín. “El *Synodicum Hispanum*: origen, elaboración, contenido y repercusión”. *Revista Española de Derecho Canónico*, 188 (2020), p. 385.

<sup>118</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, op. cit., p. 84.

<sup>119</sup> *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*. Ed. de PÉREZ MARTÍN, Antonio. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015, Libro IV, Título II, ley 1, p. 118: “*Defendemos que ningun judio non sea osado de leer libros ningunos que fablen en su ley e que sean contra ella para desfacerla, nin de los tener ascondidos: et si alguno los oviere o los fallare, quemelos a la puerta de la sinagoga conceieramiente. Otrosí defendemos que non lean nin tengan libros a sabiendas que fablen en nuestra ley que sean contra ella pora desfacerla: mas otorgamos que puedan leer e tener todos los libros de su ley, asi como les fue dado por Moises e por los otros profetas: et si alguno toviere ó levere libros contra nuestro: defendimiento, asi como es sobredicho, el cuerpo e el haver esté a merces del rey*”.

<sup>120</sup> *Fuero Real...*, op. cit., Libro IV, Título II, ley 3, pp. 119-120: “*Sy el judio dixiere denuesto ninguno contra Dios, o contra santa Maria, o contra otro santo, peche X maravedis al rey por cada vegada que lo dixiere, e fagal el dar diez azotes*”.

<sup>121</sup> *Fuero Real...*, op. cit., Libro IV, Título II, ley 7, p. 120: “*Non defendemos que los judíos non puedan guardar sus sabados, e las otras fiestas que manda su ley, e que usen todas las otras cosas que an otorgadas por santa yglesia e por los reyes: et ninguno non sea osado de gelo toller nin de gelo contrallar, et ninguno non los costringa que vengan, nin que enbien a juicio en estos dias sobredichos, nin les fagan preynda, nin afincamiento ninguno porque fagan contra su ley: et otrosi ellos non puedan llamar a juycio a ninguno en estos dias*”.

<sup>122</sup> *Las siete partidas del Sabio rey D. Alfonso X*. Ed. de VELASCO PÉREZ, Ignacio. Valladolid: Maxtor, 2010. Partida VII, Título XXIV, ley 1, p. 648: “*Qué quiere decir judío, y de dónde tomó este nombre. Judío es dicho aquel que cree é tiene la ley de Moysen, según suena la letra de ella, que se circuncida, é face las otras cosas que manda su ley. Tomó este nombre de la tribu de Judá. La razón porque la iglesia y los demás*

Algo que llama la atención sobre este texto es que muestra una tolerancia activa para con los judíos, lo cual difiere de otras fuentes coetáneas como pueden ser los cánones conciliares. Sin embargo, una revisión de conjunto de *Las Partidas* revela una actitud contradictoria. No puede obviarse que el objetivo final de su legislación es conseguir la conversión de los judíos al cristianismo, razón por la cual se dan grandes facilidades para la conversión de los judíos<sup>123</sup>. De los *Ordenamientos de Cortes* de los reinos de Castilla y de León, hemos seleccionado tras su consulta sistemática las Cortes de Valladolid (1258, 1380 y 1405), de Toro (1371), de Soria (1380) y de Madrigal (1438).

En tercer lugar, me adentraré en obras de dos autores representativos del discurso antijudío dentro del género eclesiástico tradicional de la literatura apologética que se produjo en Castilla en los siglos XIV y XV. Se trata de Abner de Burgos, llamado tras su conversión Alfonso de Valladolid<sup>124</sup>, y de Fray Alonso de Espina. Gracias a sus obras podemos observar la evolución del alegato antisemita desde el siglo XIV hasta el siglo XV. Abner de Burgos (†1346), médico judío nacido en 1270, se convirtió al cristianismo después de muchos años de continuas dudas y recelo a la hora de acoger dicha religión; sin embargo, en 1320 se le reveló la “verdad cristiana”, tal y como indica en su obra *Mostrador de justicia*<sup>125</sup>. Una vez bautizado, tomó como nombre cristiano Alfonso de Valladolid, por la ciudad en la que estaría viviendo el resto de sus días. Desde entonces comenzó a escribir una serie de obras doctrinales<sup>126</sup>, de las cuales destacamos las pertenecientes al género apologético antijudío como son *Batallas de Dios*<sup>127</sup> (*Milhamot Adonay*) y *Mostrador de justicia* (*Moré Sédec* -literalmente, Maestro de justicia-)<sup>128</sup>. Muchas de estas obras escritas en hebreo y, posteriormente, traducidas al castellano bajo

---

*cristianos sufren que los judíos vivan entre ellos, es porque estuviesen como en cautiverio para siempre, y en memoria de los de la familia que crucificaron a Jesucristo”.*

<sup>123</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, op. cit., pp. 86-89; *Las siete partidas...*, op. cit., Partida VII, Título XXIV, ley 6, p. 649: “No se debe apremiar de ningún modo a los judíos a que se hagan cristianos, pero sí se podrá hacer por medio de buenos ejemplos ó halagos. [...] Luego que se hiciesen cristianos disfrutarán de los privilegios de estos”.

<sup>124</sup> *Libro de las tres creencias*, BNM, ms. 9302, fol. 3. Ed. de DEL VALLE, Carlos. “La tercera carta apologética de Abner de Burgos”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 37-38 (1989), p. 353: “Digo yo maestro Aljonso de Valladolid que ante avja nonbre Rabi Amer de Burgos”.

<sup>125</sup> *Mostrador de justicia*, BNP, fol. 12a. Ms. 43. Ed. de LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens et juifs en France et en Espagne”. *Revue des études juives*, 18/35 (1889), pp. 54-55: “Cate la penna de los iudios, el mi pueblo donde yo era [...]. E acaesçió un dia, pensando yo mucho en este pleito, que entre ala ssignoga con gran lloro e amargura de mi coraçon e ffis plegarias a Dios [...]. E agora, sseñor, escucha la mi oraçion e las mis plegarias e alumbra sobre el tu ssantuario que esta assolado, e piada ssobre el tu pueblo Israel. E dela gran coyta que tenia en mi coraçon e dela laseria que auía tomado, cansse e adormesçime”.

<sup>126</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, op. cit., vol. I, p. 259.

<sup>127</sup> *Idem*, p. 259: libro traducido por el propio Alfonso de Valladolid a petición de la infanta Doña Blanca. A día de hoy no se ha conservado.

<sup>128</sup> LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. *Op. cit.*, p. 52.

su supervisión, iban directamente dirigidas a sus antiguos compañeros de la aljama burgalesa. Abner de Burgos fue quien formuló la idea de la necesidad de una persecución religiosa contra los judíos. La apostasía de Abner se desencadenó tras sufrir una crisis personal provocada por su toma de conciencia de que las aflicciones de los judíos y las interpretaciones desvirtuadas que estos hacían de las profecías mesiánicas habían ido minando su fe en la religión judía. Deriva que le condujo a buscar en la literatura hebrea una base teórica para las especulaciones de su mente<sup>129</sup>.

Los años previos a la entrada en el cristianismo, Abner de Burgos (ahora Alfonso de Valladolid) se acabó convirtiendo en un gran conocedor de la filosofía judía y árabe, además de leer a autores cristianos como San Agustín. En su obra *Mostrador de justicia* -compuesta por diez capítulos-, muestra las razones por las cuales los judíos no se convertían al cristianismo. Además, arremete fuertemente contra el Talmud, indicando la superioridad de la fe cristiana. Para él, la solución al problema antisemita se debía resolver mediante persecuciones sangrientas<sup>130</sup>. El *Mostrador de justicia* se presenta como un diálogo<sup>131</sup> producido entre el propio Alfonso de Valladolid y un rebelde contradictor judío<sup>132</sup>. Con ello pretende “*mostrar la ffe çierta e la uerdat e la iustiçia enella alos Iudios que la auian mester, segund que me ffue dicho, e para rresponder atodas las contradiziõnes e las dubdas o las mas sencillas que nos pueden ffaser todo Iudio rrebelde e contradesidor a las nuestras palabras*”<sup>133</sup>. Otra de sus obras cumbre y de claro discurso antisemita es el *Libro del Declarante* o *Libro de las tres creencias*. Datado en la segunda mitad del siglo XIV (ca. 1370), acabó difundiéndose por Castilla, Aragón y Portugal<sup>134</sup>. Su autoría ha generado cierto debate, ya que anteriormente se ha llegado a atribuir al obispo San Pedro Pascual<sup>135</sup>. Este libro, referido a la polémica antijudaica, es uno de los

---

<sup>129</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, op. cit., vol. I, pp. 258-259.

<sup>130</sup> *Ibidem*, pp. 260-281.

<sup>131</sup> *Mostrador de justicia*, BNP, fol. 41r Ms. 43. Ed. de LAZAR, Moshe. “Alfonso de Valladolid’s *Mostrador de justicia*: A Polemic Debate between Abner’s Old and New Self” en ROMERO CASTELLÓ, Elena (coord.). *Judaísmo hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: CSIC, 2002, p. 132: en palabras del propio Alfonso de Valladolid en el extracto II, *perágrafo .xxxj*: “*E porque la nuestra entención en este libro es para disputar a «el judío rebelde contradiziente», conviene que sea mi razonar con el en dos maneras generales: la primera para desatar las opiniones contradizientes porque finquen en sí las nuestras razones confirmadas; e la manera segunda es para desatar las sus razones que toman para confirmar la su opinión*”.

<sup>132</sup> LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. *Op. cit.*, p. 54.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>134</sup> SÁINZ DE LA MAZA, Carlos. “La reescritura de obras de polémica antijudía: el Libro de las tres creencias y unos «sermones» sorianos”. *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 29 (2006), p. 151.

<sup>135</sup> MILLS, Vivian M., “Estudio y transcripción del *Libro declarante* atribuido a Abner de Burgos (MS Escorial P-ii-21)”. (2014). *USF Tampa Graduate Theses and Dissertations*. Disponible en: <https://digitalcommons.usf.edu/etd/5381>, p. 23

más controvertidos de su época; es un manual de lo que podríamos llamar “predicación *de oficio* a judíos y moros”<sup>136</sup>. Alfonso de Valladolid pretende demostrar la existencia de una sola fe con la utilización de cuarenta y cinco pruebas de la Biblia. El *Libro del declarante* está compuesto por tres partes y en su inicio es calificado como un sermón<sup>137</sup>.

Fray Alonso de Espina (†1496), confesor de Enrique IV y fraile franciscano, maestro de la escuela conventual de San Francisco de Salamanca, es considerado uno de los autores antisemitas más relevantes del siglo XV en los reinos ibéricos. Su obra cumbre y de mayor difusión es *Fortalitium fidei* (*La fortaleza de la fe*), escrita en Castilla en torno a 1460. De los cinco libros que la componen nos interesa especialmente el *Liber III*, dedicado a los judíos<sup>138</sup>. Antes de seguir avanzando en su obra es importante puntualizar algunas características sobre la figura de Alonso de Espina. Sus fuentes de inspiración sobre el judaísmo nos llevan a predecesores suyos como el dominico catalán Raimundo Martín (†1284), el judeoconverso Abner de Burgos (†1346), el Obispo converso de Burgos Pablo de Santa María (†1435) y el judeoconverso Jerónimo de Santa Fe (†1430); además de a su trato personal con judíos y conversos de su tiempo. Un número importante de historiadores aseguran la ascendencia judía del polemista, sin embargo, no se puede afirmar con exactitud basándonos en las fuentes de que disponemos. Es más, no sabía hebreo y, por consiguiente, no podía leer los libros y textos judíos. El propósito práctico que quiere llevar a cabo tras la realización de *Fortalitium fidei* es “el establecimiento de una Inquisición contra los conversos y la expulsión de los judíos en España”, y es que el problema converso y judío estaban muy estrechamente unidos en esta época. Tras finalizar su obra, en el año 1461, Fray Alonso de Espina, junto al resto de compañeros de la Orden de San Francisco en Madrid, enviaron una carta a los frailes de la Orden de San Jerónimo donde se indicaba el deseo de cooperar en común con el fin de eliminar al culpable del mal de la Iglesia y del país; sus peticiones también fueron enviadas al rey, incluyendo, además, el problema converso. La respuesta por parte de la Orden fue positiva, mostrando su ambición en la lucha contra los judíos; mientras, el rey aceptó y

---

<sup>136</sup> SÁINZ DE LA MAZA, Carlos. “La reescritura de obras de polémica antijudía...”. *Op. cit.*, p. 155.

<sup>137</sup> *Libro del Declarante*. Ed. de MILLS, Vivian M. “Estudio y transcripción...”. *Op. cit.*, p. 17: “*et vos mostraria muchas mas si non por alongar el sermon*”.

<sup>138</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum regni castellae*. Vol. 8. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1985, p. 13: el Libro I “expone el encomio de la fe cristiana”, mientras que en los cuatro restantes hace referencia a “las guerras libradas por los enemigos de la fe cristiana”, es decir, herejes - especialmente conversos- (Libro II), judíos (Libro III), musulmanes (Libro IV) y demonios (Libro V).

autorizó los planes del franciscano. Este periodo se puede considerar como el preámbulo de las persecuciones de la Inquisición castellana contra la población conversa<sup>139</sup>.

El *Fortalitium fidei* es una obra paradigmática de la deriva que tomó la difusión del ideario antijudío en la segunda mitad del siglo XV, una etapa mucho más virulenta y menos preocupada por los argumentos filosóficos y teológicos que el siglo XIV<sup>140</sup>; si bien, el franciscano incluye fundamentadas razones teológicas al debate entre confesiones diferentes<sup>141</sup>. Fray Alonso de Espina considera que la guerra librada por esta minoría religiosa (*de bello judaeorum*) en contra de la fe cristiana está destinada a fracasar por completo<sup>142</sup>. Son numerosos los argumentos antisemitas y anticonversos expuestos en dicha obra, convirtiéndole, por tanto, en una de las figuras más radicales y polémicas de su tiempo. El principal objetivo de la obra, y lo que con ella quiere demostrar Alonso de Espina, es la responsabilidad de los judíos en las desgracias y los males que afectan a la Iglesia y la fe cristiana, ya que los considera culpables de todo ello. Por esta razón, *Fortalitium fidei* muestra abiertamente el deseo de eliminación de los judíos con el fin de salvar el cristianismo<sup>143</sup>.

## **4.2. LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO ANTIJUDÍO EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL**

A partir del vaciado de las fuentes anteriormente descritas se van a analizar y definir en este apartado los elementos (ideas y argumentos) extraídos de las mismas que configuraron el discurso antijudío desde el cristianismo bajomedieval. Para ello se ha establecido una división en diferentes grupos temáticos para su mejor comprensión (véase tabla en Anexo I).

### **4.2.1. El elemento de la superioridad doctrinal**

En primer lugar, se impone la demostración de la veracidad y la superioridad de la religión cristiana frente a la judía. Son diversos los ataques e infravaloraciones que se achacan a esta minoría por parte del círculo cristiano. Uno de los argumentos más repetidos es la “ceguera” de los judíos; es decir, la incapacidad para comprender la verdadera fe. Fray Alonso de Espina dedica en exclusiva el epígrafe titulado *La ceguera*

---

<sup>139</sup> BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos...*, op. cit., vol. II, pp. 534-539.

<sup>140</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., p. 307.

<sup>141</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. “Algunas consideraciones sobre el ideario antijudío contenido en el *Liber III* del *Fortalitium fidei* de Alonso de Espina”. *Aragón en la Edad Media*, 14 (1999), p. 1062.

<sup>142</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., p. 13.

<sup>143</sup> MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social...*, op. cit., p. 307.

de los judíos, -Liber III de su obra *Fortalitium fidei*-, a este asunto, haciendo dos distinciones: en la primera explica el motivo de su ceguera, mientras que en la segunda intenta “descubrir si los judíos serán capaces de ver la luz después de ser curados”. Como han pecado contra el Señor, son incapaces de entender las Sagradas Escrituras; para él, tanto los judíos iletrados como los letrados son ciegos; los primeros porque no saben leer y, por tanto, desconocen las profecías; mientras que los letrados directamente no las comprenden. Además, cita, según palabras de un judío: “*Veo que mi padre y mis antepasados no aceptaron a Jesús el Nazareno y no comprenden y no están de acuerdo que en él se cumplen las palabras de los profetas; por lo tanto, también yo me niego a creer en ello*”<sup>144</sup>, indicando que dicha ceguera proviene de los judíos más antiguos. Para Fray Alonso de Espina, la única forma que tienen de escapar de su ceguera es aceptar un remedio espiritual<sup>145</sup>. El epíteto “ciegos” también es utilizado por el autor Alfonso de Valladolid en sus obras *Mostrador de Justicia* y el *Libro del Declarante*. En ambas indica que mantienen esta condición al negar la figura de Jesús como el verdadero Mesías<sup>146</sup>. De hecho, en el capítulo VIII de su *Mostrador de justicia*, cita: “*los Iudios rrasonan, disiendo que aun non es uenido el Xpisto, por rrason que dicen que los Xpistianos son la gente de Edom e Esau*”<sup>147</sup>. Por otro lado, el Concilio de Peñafiel del año 1302 añade que “*muchos judíos y moros, reconociendo la ceguedad de su error, desean convertirse a la fe ortodoxa [...]*”<sup>148</sup>.

Un argumento que es frecuentemente utilizado, como lo hace Fray Alonso de Espina, a favor de la ceguera judía ante la superioridad de la doctrina cristiana es la negación que los primeros hacen de los milagros. Como bien denota el título de su Décima interpretación (*Obstinación e iniquidad de los judíos que no aceptan la fe cristiana a pesar de varios milagros*) esta negación es elevada a la categoría de pecado. Mediante la enumeración de once milagros producidos en diversos periodos pretende demostrar la obstinación religiosa de esta minoría. Los milagros son el principal aval y baluarte de la superioridad y victoria sobrenatural del cristianismo frente al judaísmo<sup>149</sup>.

---

<sup>144</sup> ESPINA, Alonso de. *Fortalitium fidei contra judeos, sarracenos, aliosque christiane fidei inimicos*. 2ª Ed. Impensis Antonij Koberger: Nuremberg, Alemania, 1485. Fol. 78, col. d.

<sup>145</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., pp. 14-15.

<sup>146</sup> *Libro del Declarante*. Ed. de MILLS, Vivian M. “Estudio y transcripción...”. Op. cit., pp. 20 y 35.

<sup>147</sup> LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. Op. cit., p. 57.

<sup>148</sup> *Concilio de Peñafiel, 1302*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon X, p. 441.

<sup>149</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., p. 81.

Según Pedro de Cuéllar en el sínodo de Segovia del 8 de marzo de 1325, todos se convertirán a la fe de Jesucristo al final del mundo, incluidos los judíos: “[...] e que cierto es que todos an de venir a la fe de Jesuchristo. [...] Depues desto, va el sacerdote a la diestra parte del altar, en señal que los judios se tornaran en | fin del mundo a la fe catholica”<sup>150</sup>. Inclusive, el autor polemista Abner de Burgos puntualiza:

“El capitulo deseno es para prouar que los Xpistianos, segund sus costumbres e los mandamientos que tienen puestos en su ley, son conuenibles aser llamados los santos de Israel, e que los Iudios, segund sus costumbres e sus mandamientos que tienen puestos en su ley del Talmud, no son conuenibles para ser debuelta de Israel. E como quebrantaremos todas las rrazones que rrazonan contra esto”<sup>151</sup>.

#### 4.2.2. Invalidación de los ritos judíos

El segundo elemento discursivo antijudío se dirige a atacar sus ritos. Lo observamos, de nuevo, con Alonso de Espina en su *Fortalitium fidei*, y en *Las Partidas* de Alfonso X. Sin embargo, es una diana que se precisó durante la Primera Cruzada (1096 – 1099) cuando se convirtió en uno de los temas principales en la conformación de la hostilidad popular europea contra los judíos<sup>152</sup>. Los ritos judíos son interpretados como prácticas de la magia con fines de rituales<sup>153</sup>. Fray Alonso de Espina en su Séptima interpretación titulada *Los actos de crueldad cometidos por los judíos contra Jesús el Mesías, para con sí mismos y contra los cristianos*, comenta los típicos estereotipos atribuidos a los grupos marginales en la Edad Media. Concretamente, especifica diecisiete actos de crueldad de judíos contra cristianos, citando incluso “*debe haber muchos otros de los que nada sabemos*”<sup>154</sup>. En las denominadas doce crueldades, especialmente en las primeras, les culpa de infanticidio, tortura y asesinatos de niños cristianos, y crímenes rituales, ejemplificando tales acusaciones con información obtenida de testimonios y escritos<sup>155</sup>. Respecto a *Las Partidas*, en la Ley 2, se mencionan una serie de prohibiciones a la actividad diaria y a la fe de los judíos, entre las que se encuentran no realizar la muerte ritual; es más, estos no podían salir de sus barrios en Viernes Santo, por miedo a que se

---

<sup>150</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1325, Segovia 3.1.56., p. 333.

<sup>151</sup> *Mostrador de justicia*. Cap. X. Ed. de LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. *Op. cit.*, p. 57.

<sup>152</sup> La primera acusación de esta índole se produce en Inglaterra en el año 1144. A raíz de ello, se acaba difundiendo por toda Europa, incluyendo también España, donde según Y. Baer, fue en Zaragoza en el año 1250. PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, *op. cit.*, p. 103.

<sup>153</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, *op. cit.*, p. 89.

<sup>154</sup> ESPINA, Alonso de. *Fortalitium fidei...*, *op. cit.*, fol. 143, col. a y b.

<sup>155</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, *op. cit.*, p. 60.

les acusase de secuestrar niños cristianos<sup>156</sup>. Las malas lenguas decían que raptaban a los niños para recrear con ellos escenas de la Pasión y, finalmente, darles una cruel muerte<sup>157</sup>.

Las Cortes de Soria de 1380 reflejan otra invalidación de sus ritos y ceremonias:

*“Otrosy nos fizieron entender que los judios a algunos, asy moros como tartalos e de otras setas, tornan judios çircunçidandolos e faziendo algunas otras çirimonias, lo qual todo es en grand vituperio e menospreçio dela nuestra ley; por ende ordenamos e mandamos e defendemos que de aquí adelante non se faga en alguna manera; sy non qual quier o quales quier judios que lo fizieren, que ellos mesmos seyan nuestros catiuos”*<sup>158</sup>.

#### **4.2.3. Deshumanización del judío: atribución de rasgos étnicos, psicológicos y éticos infamantes**

Los escritos doctrinales en connivencia con la normativa canónica elaboraron y difundieron un estereotipo de la personalidad judía entendida como grupo étnico y religioso diferente que se caracterizaría por la preeminencia de rasgos psicológicos y éticos negativos y claramente infamantes. La clave de su arraigo entre los fieles cristianos es su identificación como pecados. Había ciertos pecados que eran atribuidos a la minoría judía, como la perfidia, la traición, la obstinación religiosa anteriormente comentada y el sectarismo. La perfidia y la traición son citadas por Fray Alonso de Espina en su obra, ya comentada. Según el franciscano, en su Séptima interpretación, la maldad de los judíos se puede especificar en tres puntos: primero, la crueldad de los judíos contra Jesús, su Dios; segundo, la crueldad que ejercen contra sí mismos; y el tercero, la que proyectan sobre los cristianos. En cuanto a la crueldad contra Jesús, Espina distingue entre la traición del rebelde contra su señor y rey -la falta de piedad y empatía contra un Jesús “humilde y sufriente”-; y devolver con el mal el bien que les ha aportado Jesús -la curación de los enfermos, la resurrección de los muertos y el exorcismo de los demonios-. En lo que se refiere a la crueldad y traición contra sí mismos, alude al deseo de muerte de uno de los suyos, por lo cual asumen este pecado para ellos mismos y para sus descendientes. Espina equipara la muerte de Jesús a manos de los judíos con el asesinato

---

<sup>156</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, op. cit., p. 89.

<sup>157</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, op. cit., p. 103; *Las siete partidas...*, op. cit., Partida VII, Título XXIV, Ley 2, p. 648: “Deben vivir entre los cristianos no hablando mal de la ley de estos y guardando la suya. Procurarán no volver ningún cristiano en judío alabando su ley ó denostando la nuestra [...]. Mandamos que los judíos no sigan haciendo, como acostumbra en algunos lugares, el día de Viernes Santo, hurtando niños ó haciendo imágenes de cera, y crucificando los cuando no encuentran aquellos; conduciendo á la presencia del Rey á los que esto hicieren para que los mande quitar la vida. Prohibimos que en semejante día salga de su casa ni de su barrio ningún judío”.

<sup>158</sup> Cortes de Soria, 1380. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 3, p. 312.

de Séneca por parte de Nerón, su discípulo. Los judíos mataron, por tanto, a su maestro y señor<sup>159</sup>. La traición y la perfidia también es comentada en el Concilio de Valladolid de 1322: “*Así como el pueblo infiel se diferencia del fiel por la profesión de la fe, [...] y las almas de los sencillos no se inclinan a las perfidias de estos, prohibimos [...]*”<sup>160</sup>.

Por otra parte, el sectarismo es relacionado en la obra de Espina con el faccionalismo religioso existente en la religión judía. Para explicarlo, cita a Alfonso Converso y su obra *Las guerras de Dios*, capítulo 33, donde se indica la división en rabinos y fariseos, caraitas, saduceos, cutitas y cabalistas. Tras estas argumentaciones, Espina llega a la siguiente conclusión: “*es evidente que los judíos son ciegos y descarrían del camino de la verdad*”<sup>161</sup>. Además, cita que todos los judíos del reino, y en especial, en Burgos, son saduceos y herejes<sup>162</sup>.

Otros elementos del discurso antijudío presentes en Alonso de Espina contribuyen a su deshumanización: el falso profetismo y mesianismo; el vínculo al diablo; los judíos considerados una estirpe bíblica extraña e infrahumana y una raza diferente; además de pueblo maldito, cautivo y disperso. Sobre el falso profetismo y mesianismo, el autor comenta diversos casos en la Décima interpretación, en la que enumera un total de once milagros, de los cuales el segundo y el décimo hacen referencia a falsos mesías, aparecido uno de ellos en el año 452, durante el reinado de Teodosio, donde el diablo se apareció bajo la forma de un personaje, Moisés, que prometió conducir a los judíos, a través del mar, a la Tierra Prometida. En este episodio, unos se ahogaron y otros se convirtieron al cristianismo. En el décimo milagro, Alonso de Espina habla de dos falsos mesías, en dos hechos acaecidos en su Castilla natal, uno en Ávila y otro en Ayllón, Segovia, en el año 1295. Los judíos asistentes a una sinagoga, que esperaban una señal de salvación, vieron cómo en sus vestimentas aparecía la señal de la cruz, dando lugar a que algunos se convirtieran al cristianismo; otros atribuyeron el hecho a artes mágicas<sup>163</sup>. Este mesianismo, como hemos mencionado anteriormente, es comentado por Alfonso de Valladolid en su *Mostrador de justicia* (capítulo VIII)<sup>164</sup>. Nos demuestra cómo el pueblo

---

<sup>159</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, *op. cit.*, p. 42.

<sup>160</sup> *Concilio de Valladolid, 1322*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XXII, p. 500.

<sup>161</sup> ESPINA, Alonso de. *Fortalitium fidei...*, *op. cit.*, fol. 80, col. c.

<sup>162</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, *op. cit.*, p. 18.

<sup>163</sup> *Ibidem*, pp. 81-82.

<sup>164</sup> *Mostrador de justicia*. Cap. VIII. Ed. de LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. *Op. cit.*, p. 57: “*Los Iudios rrasonan, disiendo que aun non es uenido el Xpisto*”.

judío sigue en la espera del verdadero Mesías, sin embargo, se trata de una falsa esperanza<sup>165</sup>.

El vínculo con el diablo y la consideración del pueblo judío como una estirpe extraña e infrahumana y una raza diferente son mencionadas en la Segunda interpretación titulada *El origen de los judíos*. Espina cita que los judíos son descendientes de antepasados nobles, como Abraham, Isaac y Jacob, pero, a causa de sus pecados, Dios les asignó una serie de nombres difamatorios que aparecen tanto en el Antiguo Testamento como en el Nuevo Testamento. El mismo Talmud hace referencia a cosas vergonzosas sobre el origen de los judíos, lo que demuestra que la interpretación cristológica de la Biblia es la correcta; por tanto, se rebaten sus libros sagrados, en este caso el Talmud. Además, concluye citando la idea “que de las relaciones sexuales de Adán con todos los animales nacieron monstruos, de lo que se deducen dos conclusiones: los judíos son hermanos de monstruos y la mula y la marrana son sus madres adoptivas”. Esta idea resume muy bien la connotación que se les achaca de estirpe y raza diferente. Hay que sumar la consideración de “vínculo con el diablo”, donde cita: “*los demonios son hermanos de los judíos*”<sup>166</sup>. Este discurso lo construye también con la relación sexual acaecida entre Adán y Lilit, que dio lugar a malos espíritus y demonios, y con las palabras de Jesús, según Ju. 8,40-44<sup>167</sup>.

La referencia de “pueblo maldito, cautivo y disperso” lo encontramos en la Séptima interpretación. Alonso de Espina, en la clasificación de los diferentes actos de crueldad que cometen los judíos, proyecta la imagen de la condición de pueblo maldito. Al enumerar las muy diversas crueldades que realizan plantea la idea de su expulsión de España -para que no convivan con los cristianos-, la confiscación de sus posesiones -que pasarán a manos del tesoro real o del gobernante- y la creación de una inquisición para los conversos<sup>168</sup>. La idea de cautividad es repetida por Abner de Burgos en la introducción de su *Mostrador de justicia*: “*los iudios estan desde tan grand tiempo en esta captiuidad*”

---

<sup>165</sup> *Idem*, p. 57: los capítulos VII y IX lo corroboran. «Cap. VII»: “*la esperança que los Iudios an a la uenda del Xpisto en tiempo señalado es falssa esperança mas que Iehsu Nasareno ffue el Xpisto que uino segund los tiempos señaaldos que ffueron dichos paa la uenida del xpsto en los libros de los prophetas et delos sabios*”. «Cap. VIII»: “*la esperança quelos Iudios an para uenida del Xpisto en qualquier tiempo que sea non terminado nin taiado, es otrossi esperança falssa e que por esso son salidos los Iudios debuelta de Israel*”.

<sup>166</sup> ESPINA, Alonso de. *Fortalitium fidei...*, op. cit., fol. 79, col. d.

<sup>167</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., pp. 15-17.

<sup>168</sup> *Ibidem*, pp. 59-61.

*por su locura e por su nesçedad*”<sup>169</sup>. Como observamos, para él la causa de dicho cautiverio es atribuida a una serie de condiciones psicológicas peyorativas que les privan de alcanzar la verdadera fe.

#### **4.2.4. Comportamientos y actos contra los cristianos**

Alonso de Espina, en la Séptima interpretación, recorre los actos de crueldad cometidos supuestamente contra los cristianos, comentando el lugar del acontecimiento, el rey que mandaba, la fecha, en muchos casos, y los detalles de la crueldad, que son de muy diversa índole. En general, giran en torno al daño que producen a los cristianos: los crímenes rituales, los sacrificios, la traición, el asesinato, el robo de objetos sagrados, la crítica a los cristianos por el culto de las imágenes, el soborno, los suplicios rituales, los envenenamientos, el infanticidio, la usura, la perfidia, la práctica de la medicina para dañar a los cristianos, el rezo para provocar su sufrimiento, etc. En esta lista de barbaries podemos apreciar no solo la condición de pueblo maldito y perseguido sino también la de pueblo disperso, pues los hechos tienen lugar en muy diversos países. Alonso de Espina mostraba así que la convivencia de judíos y cristianos en una sociedad cristiana era inviable, además de una amenaza y un peligro<sup>170</sup>.

El Obispo de Ávila, Alonso de Fonseca, señalaba en 1481 que los judíos no respetaban las fiestas cristianas:

*“Todo christiano es obligado a guardar y cessar de cualquier obra servil el sancto día del domingo y las otras fiestas y Pascuas por el derecho constituydas, [...] y aun dan causa a los infieles de menospreciar y detraer de nuestra sancta fe católica. Y, mas, otros dan y toman, comprando y vendiendo con judios y moros en los tales días, no mirando que los tales infieles guardan sus fiestas y turban las de Jesuchristo”*<sup>171</sup>.

Más graves son las acusaciones vertidas contra los judíos en el Concilio de Valladolid de 1322 y en las palabras de Alonso de Espina de practicar la magia, la hechicería y las supersticiones, que permiten al discurso antijudío incidir en el descrédito de la religión hebrea. Para Enrique Cantera Montenegro, hoy en día se sabe que la práctica de la magia negra fue un recurso habitual a lo largo de toda la historia del judaísmo, tanto

---

<sup>169</sup> *Mostrador de justicia*, BNP, fol. 12a. Ms. 43. Ed. de LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens...”. *Op. cit.*, p. 55.

<sup>170</sup> *Ibidem*, pp. 59-75.

<sup>171</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.1.1.5., pp. 62-63.

a nivel teórico como práctico, “en particular como método alternativo de la medicina”<sup>172</sup> y la preparación de diversos venenos en contra de la comunidad cristiana<sup>173</sup>. Así todo, hay que considerar que la tradición religiosa judía, también rechazaba las prácticas mágicas y supersticiosas, entrando en flagrante contradicción<sup>174</sup>.

Fray Alonso de Espina lo cita en la Séptima interpretación que, como hemos mencionado anteriormente, demuestra los tres tipos de crueldades de los judíos; pues bien, el 13º Acto de crueldad trata de los judíos y su labor como médicos de los cristianos, los cuales dan falsas medicinas para causar daño o incluso la muerte. El 14º Acto habla de la preparación de diversos venenos con el mismo objetivo anterior: causar daño o la muerte de los cristianos. Se dedicaban a experimentar, con diversos venenos y con alimentos, en personas cristianas, además de envenenar los pozos de agua para causar la muerte de todos los cristianos de la zona, tal y como queda expresado en el 6º Acto de crueldad. Para ahondar y confirmar aún más estas ideas, cita diferentes acontecimientos que lo demuestran. El 15º Acto de crueldad revela que oran y rezan en contra de sus enemigos, en este caso los cristianos, para que sufran cualquier tipo de desgracia. La primera plegaria es el deseo por la pronta destrucción del reino cristiano. La segunda es la oración en hebreo al pasar por delante de una iglesia: “*que la casa de los orgullos caiga ante ti, Señor*”<sup>175</sup>. En tercer lugar, maldicen a los cristianos al pasar por un cementerio de estos. Y la cuarta, es “la oración que los judíos recitan tres veces al día”. El objetivo de Fray Alonso de Espina es demostrar el peligro y la desconfianza que han de tener los cristianos hacia la minoría hebrea en la vida y los espacios cotidianos<sup>176</sup>.

Por otro lado, el Concilio de Valladolid de 1322<sup>177</sup> y el de Salamanca de 1335<sup>178</sup>, tratan de erosionar la importancia de la medicina judía medieval, altamente demandada

---

<sup>172</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique. “Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval”. *En la España medieval*, 25 (2002), pp. 47-48.

<sup>173</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, *op. cit.*, p. 71.

<sup>174</sup> CANTERA MONTENEGRO, Enrique. “Los judíos y las ciencias ocultas...”. *Op. cit.*, p. 48.

<sup>175</sup> ESPINA, Alonso de.  *Fortalitium fidei...*, *op. cit.*, fol. 148, col. d.

<sup>176</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, *op. cit.*, pp. 70-74.

<sup>177</sup> *Concilio de Valladolid, 1322*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XXII, pp. 501: “*Los cánones de los Santos padres establecieron con mucha razón en contra de la pertinaz malicia de los judíos y sarracenos, que bajo pretexto de ser médicos, cirujanos y boticarios ponen astutas asechanzas, y hacen daño al pueblo cristiano, propinándole medicinas que muchas veces le ponen a peligro de perder la vida, que los cristianos no acudan en sus enfermedades a ellos, ni reciban los remedios que les den*”.

<sup>178</sup> *Concilio de Salamanca, 1335*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XII, p. 575: “*Por esta razón, queriendo con todas nuestras fuerzas extirpar el detestable abuso de algunos cristianos que en sus enfermedades, y aun a veces en su convalecencia llaman para curar sus cuerpos a hebreos y sarracenos, y reciben de su mano medicinas, sin hacer caso de su malicia, que oculta con el velo de la cirugía y medicina [...]*”.

desde los reyes y la nobleza hasta los grupos sociales medios urbanos. Advierten de la labor de los médicos judíos proporcionando falsas medicinas a los cristianos. Por este hecho, la Ley 8 de la Partida VII prohíbe que los cristianos acudan a las medicinas de los judíos<sup>179</sup>. En la misma línea se inscriben los sínodos de los Obispos Juan Sánchez de 1412<sup>180</sup> y Diego de la Deza de 1500:

*“Prohibido es por los sacros canones que los cristianos no llamen en sus enfermedades a los medicos infieles, ni dellos reciban medicinas, por los grandes inconvenientes que dello se pueden seguir, los quales canones por la negligencia de los prelados no se guardan. Por ende, en virtud de santa obediencia, precipiendo mandamos a los prelados que, assi en lo que dicho es como en que los fieles no usen y eviten los manjares de los infieles, hagan guardar los dichos canones por censura ecclesiastica”*<sup>181</sup>.

La tortura, el secuestro y el asesinato de personas cristianas es un argumento antijudío que ya ha sido nombrado en la categoría “la veracidad y la superioridad de la religión cristiana frente a la judía”, sin embargo, también entra dentro de “los comportamientos anticristianos”. Por no reiterar en exceso la idea, sólo insistir que esta creencia estaba muy difundida por toda Europa desde antaño. La primera acusación cristiana antijudía de sacrificio humano se produjo en Norwich, Inglaterra, en el año 1144. El monje Thomas de Monmouth detalla la historia de tortura y asesinato del niño William por parte de un grupo de judíos, los cuales acabaron siendo descubiertos mientras escondían su cuerpo<sup>182</sup>. Por otro lado, la idea de crueldad cometida por los judíos contra Jesús el Mesías, para consigo mismos, y contra los cristianos, es explicada también con detalle por Fray Alonso de Espina en su obra *Fortalitium fidei*, donde el Deicidio es uno de los estigmas clave de la minoría judía. *Las Partidas* y las Cortes de Valladolid (1405)<sup>183</sup> reiteran esta acusación: “*En otro tiempo los judíos solamente se llamaban pueblo de Dios, y tenían grandes privilegios, los que perdieron después que le crucificaron, y desde entonces no pueden tener oficio ni dignidad con que pudiesen*

---

<sup>179</sup> *Las siete partidas...*, *op. cit.*, Partida VII, Título XXIV, Ley 8, p. 650: “*prohibimos que estos reciban medicina alguna hecha por judío*”.

<sup>180</sup> *Synodicon Hispanum VII*, 1412, Palencia 11 [9]., p. 412: “*Deven los perlados fazer guardar los derechos que mandan que los christianos non llamen por sus fisicos a judios nin moros, nin tomen de sus melezinas, nin coman de sus manjares*”.

<sup>181</sup> *Synodicon Hispanum VII*, Palencia, 1500, 19 [99]., p. 491.

<sup>182</sup> CHAZAN, Robert. *Church, State, and Jew in the Middle Ages*. New York: Behrman House, 1980, pp. 141-142.

<sup>183</sup> *Cortes de Valladolid, 1405*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 9, p. 552: “[...] *venían del linaje de aquellos que mataron a Jesu Christo*”.

*apremiar á los cristianos*”<sup>184</sup>. La forma en que los judíos difaman la figura de los cristianos es un acto claro de crueldad; pero también hay que sumarle el 17º Acto de crueldad, el cual está relacionado con la usura. La explotación económica de los judíos sobre los cristianos hace que se les considere “seres satánicos”<sup>185</sup>. Según el canon V del Concilio de Palencia de 1388: “*Aunque la religión cristiana no debe abominar a los judíos y sarracenos, puesto que tienen la imagen del Criador; sin embargo, como que de su frecuente comunicación sabemos por experiencia que han resultado daños a los cuerpos, y peligros a las almas de los fieles, y además muchos escándalos [...]*”<sup>186</sup>.

La profanación de hostias consagradas alimentaba el discurso del antijudaísmo cristiano. Este rumor empezó a difundirse por toda Europa a mediados del siglo XII. En España son varias las evidencias de este tipo. Una de las más conocidas es la que tuvo lugar en Segovia, a principios del siglo XV, durante el reinado de Juan II<sup>187</sup>. Alonso de Espina la refiere en su libro  *Fortalitium fidei*<sup>188</sup>; un sacristán necesitado de dinero acudió a un prestamista judío, “quien exigió como prenda la entrega de una hostia consagrada”. Una vez conseguida la hostia, el judío intentó destruirla metiéndola en un caldero con aceite hirviendo, pero esta se elevó “resplandeciendo como orlada de luz sobrenatural, y se dirigió volando hasta el convento de Santa Cruz”<sup>189</sup>. Contamos con más actos de rebeldía e irreverencia ante los cristianos. En el sínodo del Obispo Juan de Castellano (ca. 1315 – 1385), miembro de la orden dominica y más tarde nombrado obispo de Salamanca, sufrió la protesta del colectivo judío, por la conversión de una sinagoga en iglesia. Esta protesta fue ejercida mediante una carta pontificia<sup>190</sup>. La alteración de las fiestas cristianas por parte de los judíos se halla reflejada de nuevo en el sínodo de Alonso de Fonseca del año 1481:

“[...] Y, mas, otros dan y toman, comprando y vendiendo con judios y moros en los tales días, no mirando que los tales infieles guardan sus fiestas y turban las de Jesuchristo. Por ende, sacta synodo approbante, establescemos y ordenamos que ninguno, de cualquier estado o

---

<sup>184</sup> *Las siete partidas...*, op. cit., Partida VII, Título XXIV, Ley 3, p. 648.

<sup>185</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., p. 73.

<sup>186</sup> *Concilio de Palencia, 1388*. Ed de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon V, p. 617.

<sup>187</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, op. cit., p. 102.

<sup>188</sup> Más concretamente en la décima interpretación: “Obstinación e iniquidad de los judíos que no aceptan la fe cristiana a pesar de varios milagros”.

<sup>189</sup> PÉREZ, Joseph. *Los judíos...*, op. cit., p. 102.

<sup>190</sup> *Synodicon Hispanum IV, 1382-1385, Salamanca 5.*, p. 23: “Pese a ello y a la brevedad de su pontificado, encontró tiempo para celebrar un sínodo en Cantalapedra, en fecha que desconocemos, entre el año 1382 y 1385. Convirtió una sinagoga de la ciudad de Salamanca en iglesia, por lo que los judíos protestaron, como aparece por una carta pontificia”.

*condicion que sea, no sea osado los semejantes dias de labrar ni mandar labrar sus heredades [...]”*<sup>191</sup>.

Por último, una de las irreverencias más graves es el robo de objetos<sup>192</sup> sagrados de las iglesias, como señala Alonso de Espina en su Séptima interpretación<sup>193</sup>. Además, critican a los cristianos por el culto de las imágenes, tal y como lo indica Pedro de Cuéllar en 1325: “*E en este mandamiento se defiende que non fiziesemos ymagenes que adorásemos, e por esto nos reprehenden los judios que fazemos ymagenes en el templo, onde defiendese de fazer para adorar las ymagenes, asi commo a ellos*”<sup>194</sup>.

#### **4.2.5. Contradicciones del discurso antijudío: ¿un signo de tolerancia limitada?**

Se advierten también un conjunto de ideas y argumentos que manifiestan contradicciones en el discurso antijudío cristiano, lo que nos da pie a matizar la idea de una radical intolerancia cristiana que existía en aquella época. A efectos prácticos, en estas contradicciones encontramos una cierta permisividad hacia la comunidad judía, pues estos pudieron cultivar su fe hasta la segunda mitad del siglo XV con una serie de limitaciones para evitar la “mala influencia” y el proselitismo. Ciertamente, los judíos tenían prohibida la entrada a las iglesias, pero, precisamente, esta prohibición era un signo inequívoco de que estas acciones continuaban haciéndose. En el Concilio de Valladolid de 1322 se expresa:

*“La iglesia de Dios [...] debe purificarse, para que no se profane mezclándose los fieles con los infieles”. [...], cuando en la iglesia se celebran los oficios divinos, [...] prohibimos [...] que ningún infiel se atreva a estar en la iglesia mientras los oficios divinos. Y si por una causa racional o inevitable tuvieran que hallarse allí, [...] serán inmediatamente expelidos por el sacristán o por otros; [...] serán encerrados cerca de la iglesia [...] incurriendo “ipso facto” en*

---

<sup>191</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.1.1.5., p. 63.

<sup>192</sup> En muchas ocasiones la comunidad hebrea se defendía ante estas acusaciones, tal y como se indica en las *Cortes de Toro*, 1371. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 18, p. 210: “*se encobrian en los dichos judios e moros muchos furtos e muchos rrobos e otros maleficios muy grandes, e que perdien muchos su derecho por non poder auer contra ellos ningund testigo de judio nin de moro*”; *Cortes de Valladolid*, 1405. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 6, p. 550: “[...] *en poder de algunos judios o judias se falla oro o plata o pannos o otros bienes muebles, e vienen algunos christianos o christianas deziendo que son suyos, deziendo les alos tales judios que gelos den, deziendo queles fueron leuados o furtados o rrobados, o los demanden queles den abtor quien les dio los tales bienes*”.

<sup>193</sup> MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum...*, op. cit., p. 62.

<sup>194</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1325, Segovia 3.1.3., p. 267.

*excomuni3n lo que los defiendan y pongan obst3culos para que no sean expelidos de la iglesia*”<sup>195</sup>.

La misma idea se recoge en el libro sinodal y s3nodo de Lope de Barrientos de 1446, el s3nodo de Juan de Arag3n de 1323, el s3nodo de Blas Fern3ndez de Toledo de 1356, y el s3nodo de Diego de Deza de 1500<sup>196</sup>. Sin embargo, existen evidencias de casos en los que hab3a una cierta tolerancia. Nos lo demuestra el s3nodo de Alonso de Fonseca de 1481 en 3vila en su cuarto t3tulo indicando: “[...] y a las otras Horas no queremos que sean lançados, si por necesidad o causa alguna han razon para estar. [...] no embargante que puedan entrar los infieles en la yglesia y oyr el sermon, y a esto puedan estar en la yglesia fasta la missa de los cathecuminos”<sup>197</sup>. La misma idea se repite en el libro sinodal de Pedro de Cuellar del 8 de marzo de 1325<sup>198</sup>. El Concilio de Toledo de 1323 tambi3n testimonia la presencia de infieles, especialmente mujeres jud3as y sarracenas en determinadas partes de la misa: “*Aunque est3 permitido que un infiel entre y pueda estarse en la iglesia hasta la misa de los catec3menos. Sin embargo [...] las mugeres, [...] introducen a las jud3as y sarracenas, [...] mientras se celebran los oficios divinos, lo que causa [...] burla a Cristo*”<sup>199</sup>. Al margen de evidenciarse la contradicci3n que ven3amos comentando, podemos observar que eran los propios cristianos quienes, en ocasiones, introduc3an a los jud3os en las iglesias, lo que produc3a la suspensi3n de la misa y el Oficio Divino hasta que estos fuesen expulsados.

El Fuero Real de Alfonso X el Sabio recoge tambi3n una serie de disposiciones contradictorias. La Ley 1 proh3be a los jud3os la lectura de libros que hablen contra el juda3simo y el cristianismo, pero expresamente se permite la lectura de la Biblia. La Ley 3 indica que no pueden ofender a Dios, a la Virgen ni a los Santos, sin embargo, otras disposiciones apoyan y protegen la fe de los jud3os, llegando a considerarse projud3as. La

---

<sup>195</sup> *Concilio de Valladolid, 1322*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XXII, p. 499.

<sup>196</sup> *Synodicon Hispanum X*, 1446, Cuenca 13 [191]., p. 321; *Synodicon Hispanum X*, 1323, Toledo 2 [36]., pp. 542-543; *Synodicon Hispanum X*, 1356, Toledo 12 [41-42]., pp. 581-582; *Synodicon Hispanum VII*, 1500, Palencia 19 [61]., pp. 471-472: “*Que los infieles no esten en la iglesia con los fieles quando se celebrare el divino officio. [...] no deve ser por los infieles profanada. [...] prohibimos e defendemos que ningun infiel presuma ser presente en la iglesia entretanto que los officios divinales se celebraren. E si por ventura por alguna causa razonable e necessaria ovieren de ser presentes [...], mandamos [...] sean echados de la iglesia por el sacristan o por otro [...] o dentro de la iglesia sean apartados [...]*”.

<sup>197</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, 3vila 7.7.4., pp. 203-204.

<sup>198</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1325, Segovia 3.1.62., p. 336: “*En el d3a del domingo todo ome deve oyr la misa toda, [...]. Obispo ninguno nin preste non deve defender estar a la predicaci3n herege nin gentil ninguno nin judio fasta la misa secreta, pero dezimos que el descomulgado non puede estar en la iglesia, salvo en tiempo que fazen la predicaci3n, la qual fecha, luego le deben echar*”.

<sup>199</sup> *Concilio de Toledo, 1323*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XVI, p. 516.

Ley 7, por ejemplo, “protege la celebración del sábado y las festividades del judaísmo”. En *Las Partidas* también contamos con evidencias que manifiestan una cierta permisividad o tolerancia hacia la comunidad judía. La Ley 4<sup>200</sup> explica cómo pueden tener los judíos sinagoga entre los cristianos, y la Ley 5, dice:

*“El sábado es día en que los judios hacen su oracion, y están obligados á guardarle segun su ley, por lo que ninguno los emplazará ni traerá á juicio en tal día [...]. La sentencia que se diese contra ellos en sábado no vale; pero si algún judío hiriese, robase ó cometiese otro delito por el que mereciese pena corporal o pecuniaria, bien se le puede prender en sábado”*<sup>201</sup>.

El Concilio de Valladolid de 1322 nos demuestra que tanto los judíos como los sarracenos convertidos a la fe católica no tenían permitido el oficio de la predicación, pero existía alguna excepción<sup>202</sup>. Ante las acusaciones de robo las leyes civiles castellanas parecen ofrecer a los judíos ciertas garantías jurídicas: las Cortes de Valladolid de 1385, citan: *“que si alguna cosa fuese furtada ó robada á los cristianos é la fallaren en poder de los judios e judias, que non sean presos por ello nin apremiados para que den actor quien gela dió ó donde la hobieron salvo que ellos sean creidos por su jura é que digan cuanto por la tal cosa é que gelo paguen é la den á su duenno”*<sup>203</sup>.

Es evidente la animadversión hacia los judíos reflejada en las fuentes comentadas, pero no es menos cierta la evidencia de una cierta tolerancia, quizás por lo inevitable del roce cotidiano de las comunidades judía y cristiana<sup>204</sup>.

#### **4.2.6. Convirtiendo la alteridad religiosa en normas coercitivas: prohibiciones y segregaciones en la Castilla bajomedieval**

El último gran conjunto de disposiciones en contra del judaísmo son las medidas derivadas del discurso cristiano de carácter antijudío. A raíz de la influencia y el enorme recorrido de este tipo de discurso, fueron surgiendo numerosas prohibiciones que

---

<sup>200</sup> *Las siete partidas...*, op, cit., Partida VII, Título XXIV, ley 4, p. 649: “Sinagoga es lugar de los judios facen oracion: no se podrán construir de nuevo en ningun lugar de los cristianos sin mandato nuestro; pero si las antiguas se destruyen las pueden renovar como estaban [...] Ningun cristiano se atreverá á quebrantarlas [...]. Tampoco meterán bestias ni estorbarán á los judíos mientras hagan oracion”.

<sup>201</sup> *Las siete partidas...*, op, cit., Partida VII, Título XXIV, ley 5, p. 649.

<sup>202</sup> *Concilio de Valladolid, 1322*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XXII, p. 501: “Prohibimos enteramente á los judíos y sarracenos convertidos en el oficio de la predicación, el que no debe desempeñarse sino por personas idóneas y literatas, y que ademas tengan licencias de sus prelados ó de quienes especialmente les corresponde por derecho y privilegio, á no ser aquellos que hubieren sido examinados y aprobados por los prelados, y se les hubiera hallado tales, que sin error ni escándalo en la fe puedan convencer á los infieles, con tal que además sepan las escrituras”.

<sup>203</sup> *Cortes de Valladolid, 1385*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 13, p. 327.

<sup>204</sup> SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego...*, op. cit., p. 84.

limitaban el día a día de la minoría hebrea. Una de ellas es la prohibición de asistir a bodas, circuncisiones y entierros de judíos o moros y, al mismo tiempo, de invitarlos a bautizos, bodas y funerales cristianos, tal y como nos indican el sínodo de Alonso de Fonseca del año 1481, el sínodo de Juan Cabeza de Vaca de 1382-1396 y el de 1406, el libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos de 1446, el sínodo de Juan Sánchez de 1412, el sínodo de Diego de Deza de 1500<sup>205</sup>, y el Concilio de Valladolid de 1322<sup>206</sup>. Tampoco podían contraer matrimonio con los cristianos, a no ser que hubiese una promesa de conversión a la fe católica<sup>207</sup>. Además, hay que sumarle la prohibición de plañideras judías y moras en entierros y funerales cristianos. Nos lo demuestra Alonso de Fonseca en 1481<sup>208</sup> y Lope de Barrientos en 1446:

*“[...] estatuyamos e mandamos e amonestamos a todos los clerigos e capellanes e religiosos de nuestra dioçesis, [...], que cada e quando truxieren o llevaren a enterrar algund defunto o llorando o fizieren exequias, que si ende estuvieren judias o moras endechando o llorando o en qualquier otra manera, que çesen de fazer los tales ofiçios divinos sobre los tales defuntos fasta que los tales infieles sea ydos dende [...]”*<sup>209</sup>.

Tampoco tienen permitido asistir a las procesiones, tal y como nos los vuelve a demostrar Alonso de Fonseca y su sínodo. Sin embargo, hay que matizar que tienen totalmente permitida la asistencia a los recibimientos de reyes y príncipes<sup>210</sup>. En suma, el

---

<sup>205</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.7.2., p. 202: “*Que ningun christiano vaya a bodas ni mortuorios de los judios y moros por los honrar, ni menos los dichos infieles sean llamados por los fieles a las semejantes cosas. Así conviene en la conversacion y costumbres los fieles christianos sean apartados de los ritos y ceremonias de los infieles, por que los christianos no se inclinen a las heregias y errores que ellos tienen. Por ende, [...] estabescemos [...] que ningun christiano o christiana vaya a bodas o circuncisiones, mortuorios o otros semejables actos <de los infieles> a fin de honrar*”; *Synodicon Hispanum X*, 1382-1396, Cuenca 3 [133]., p. 91; *Synodicon Hispanum X*, 1406, Cuenca 7 [18-19]., p. 128; *Synodicon Hispanum X*, 1446, Cuenca 13 [189]., p. 320: “*Que ningund christiano non vaya a bodas nin çircunçiones nin mortuorios de moros nin de judios, a fin de los honrar, ni los combiden a las suyas. [...] asi conviene en la conversaçion e costumbres ser apartados de los ritos e çeremonias de los infieles [...]. Por ende, [...] mandamos e defendemos, en virtud de sancta obediença e so pena de excomunion, en la qual queremos que por ese mesmo fecho incurran qualesquier christianos e christianas que fueren a bodas, çircunçiones, mortuorios e otros semejantes actos de judios e moros, a fin de los honrar, e, asimesmo, los christianos e christianas que los combidaren o admitieren a sus bautismos e de sus fijos o <a> bodas e exequias e enterramientos de sus defunctos e a qualquier o qualesquier otros semejantes actos e honras*”; *Synodicon Hispanum X*, 1446, Cuenca 13 [231]., p. 340; *Synodicon Hispanum VII*, 1412, Palencia 11 [6]., p. 411; *Synodicon Hispanum VII*, 1500, Palencia 19 [100]., p. 491.

<sup>206</sup> *Concilio de Valladolid, 1322*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XXII, p. 500.

<sup>207</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1325, Segovia 3.1.41., p. 315: “*Pero el christiano puede prometer | que casara con la que non es de nuestra ley, si se convierte, e asi so esta esperança la desposara, que dezimos prometimiento pueden fazer so la dicha esperança*”; *Synodicon Hispanum VI*, 1325, Segovia 3.1.44., p. 319.

<sup>208</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.7.2., pp. 202-203.

<sup>209</sup> *Synodicon Hispanum X*, 1446, Cuenca 13 [190]., p. 320.

<sup>210</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.7.6., pp. 205-206: “[...] *que los judios y moros son compelidos a andar en procession [...] alegría que [...] pertenece fazer a los fieles cristianos [...]. Estatuyamos y*

sínodo de Juan Sánchez y el de Diego de Deza nos proporcionan una nueva prohibición en contra de esta comunidad, y es que no tenían permitido asistir a los actos de culto<sup>211</sup>, al igual que tampoco podían acudir a las vigiliias nocturnas en las iglesias<sup>212</sup>.

El Concilio de Salamanca de 1335 nos cita una prohibición más, y es que los cristianos no tenían permitido alquilar a los judíos las casas que se encontraban en las inmediaciones de las iglesias y cementerios, lo que conlleva, por tanto, a la absoluta prohibición de que los judíos pudiesen vivir cerca de estos lugares sagrados<sup>213</sup>. Tampoco pueden ejercer proselitismo, tal y como lo indica el título XXIV de la VII Partida, más concretamente la Ley 2. Cuando el cristianismo se convirtió en la religión dominante en el mundo romano, a partir del siglo IV, surgió la preocupación e inquietud por la influencia que podían ejercer los judíos sobre los cristianos. De este modo, se crearon numerosas normas y prohibiciones para mantener segregados a los hebreos, y que no hubiese un estrecho vínculo entre ambas religiones, lo cual se corrobora en *Las Partidas* de Alfonso X, donde indica que queda autorizado el culto de su religión, pero totalmente prohibido ejercer proselitismo, bajo pena de muerte, afectando también al cristiano o musulmán que se convierta. De igual modo, también se trata el juramento de los judíos<sup>214</sup>.

---

*mandamos que [...] los dichos judios y moros infieles de aqui adelante no vayan ni puedan intervenir, [...]. Ni por eso queremos sean excusados de las processiones y ayuntamientos que se fazen a recibimientos de reys y príncipes y otros actos seglares”.*

<sup>211</sup> *Synodicon Hispanum VII*, 1412, Palencia 11 [5]., 411: “Los moros nin los judios non deven estar en la iglesia quando se dicen los divinales offiçios e speçialmente la missa, salvo por grand necessitat, e aun en este caso despues que el saçerdote comiença el prefaçio, deven ser echados fuera o ençerrados en algun lugar çerca della. E si contra esto alguno los defiende que non sean fuera echados, por ese mesmo fecho es descomulgado”; *Synodicon Hispanum VII*, 1500, Palencia 19 [100]., p. 491.

<sup>212</sup> *Synodicon Hispanum VII*, 1500, Palencia 19 [69]., p. 476: “[...] E porque en las vigiliias que le devocion de algunos simples introduxo de estar de noche en las iglesias, se cometen algunas vezes cosas muy | torpes y enormes pecados, debaxo de especie de devocion, por ende defendemos de aquí adelante a todos los fieles cristianos que no hagan las tales vigiliias de noche en las iglesias, ni lleven alla infieles para que hagan tumulto de bozes o para que canten o bailen, porque esto reputamos ser pecado”.

<sup>213</sup> *Concilio de Salamanca, 1335*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, canon XII, p. 575: “En efecto, sabemos por conducto fidedigno que a los judíos y sarracenos, con grave ofensa de la divina majestad y escándalo de los cristianos, se les alquilan casas para habitar cerca de las iglesias y de sus cementerios. Y queriendo poner en esto un remedio saludable establecemos, que ninguno de los referidos judíos o sarracenos arriendo de casas en la posición mencionada, ni tampoco contiguas a las de la misma iglesia o a los hospitales, ni los cristianos se las alquilen, ni se interesen para que otros lo hagan”.

<sup>214</sup> *Las siete partidas...*, op, cit., Partida III, Título XI, Ley 20, p. 259: “Los judíos para jurar deben ir á la sinagoga, y hacerlo delante de cristianos y judíos; al recibir el juramento le dirán; «¿juras por aquel Dios que es sobre todos poderoso, que crió el cielo y la tierra y todas las cosas, y que dijo no jures por mi nombre en vano, crió á Adan?» Y por otros hechos de la Historia Sagrada. Responderá el judío: «juro:» y el que le recibe el juramento le dirá: «si sabes la verdad, la niegas, encubres ó no la dices, vengan sobre ti todas las plagas de Egipto, y todas las maldiciones que sufren los que desprecian los mandamientos Dios:» contestando el que jura, «amen.»”.

Otra medida derivada del discurso antijudío cristiano fue la obligación de llevar señales distintivas en sus vestidos con el fin de reconocerlos entre los cristianos, además de la imposición a vestir de una forma en particular. Nos los refiere el sínodo de Alonso de Fonseca de 1481, el de Lope de Barrientos de 1446<sup>215</sup> y el Concilio de Valladolid de 1228 y de 1403<sup>216</sup>. En la misma línea disponen *Las Partidas*<sup>217</sup>, las Cortes de Valladolid de 1258 y de 1405, las Cortes de Madrigal de 1438 y de 1476<sup>218</sup>:

Las Cortes de Soria de 1380 apuntan, además:

*“Primera mente por quanto non fizieron entender quelos judios en sus libros en otras escripturas de su talamud les mandan que digan de cada dia la oraçion delos erejes que se dize en pie, en que mal dicen a los christianos e a los clerigos e a los finados: mandamos e defendemos firme mente que ninguno dellos non las diga de aquí adelante, nin las tengan escriptas en sus libros nin en otros libros algunos; e los que las tienen escriptas que las tieren e chancellen delos dichos libros, en manera que se non puedan leer [...]”*<sup>219</sup>.

Las Cortes de Toro de 1371<sup>220</sup> señalan cómo los judíos llegaban a menospreciar a los cristianos, lo que derivó en numerosas disposiciones en contra de la comunidad

---

<sup>215</sup> *Synodicon Hispanum VI*, 1481, Ávila 7.7.5 (cf. Ávila 7.11 n.11), p. 204; *Synodicon Hispanum X*, 1446, Cuenca 13 [192], pp. 321-322.

<sup>216</sup> *Concilio de Valladolid, 1228*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, p. 327; *Concilio de Valladolid, 1403*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Tomo III, p. 626: “*Que lo judios [...] pusieran en los vestidos cierta señal para que fuesen conocidos y distinguidos de los cristianos*”.

<sup>217</sup> *Las siete partidas...*, op. cit., Partida VII, Título XXIV, ley 11, p. 650.

<sup>218</sup> *Cortes de Valladolid, 1258*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo I, ley 26, p. 59; *Cortes de Valladolid, 1405*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 9, p. 552-553; *Cortes de Madrigal, 1438*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo III, ley 55, p. 365; *Cortes de Madrigal, 1476*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo IV, ley 34, p. 101: “*Los judios e los moros han de traer en las rropas de encima sennales acostumbradas por donde sean conosçidos entre los christianos; [...]. Por ende, suplicamos a vuestra alteza que mande e ordene que los judios ni los moros de vuestros rreynos, en las sillas ni en los estriuos e espuelas e espadas ni çintos, no puedan vsar oro ni plata, ni vistan seda alguna ni panno de grana en las rropas de ençima ni deuajo. Otrosy, que los judios e judias trayan sus sennales coloradas e el honbro derecho según lo disponen las dichas leyes de vuestros rreynos, [...], e las judias luneta azul en el honbro derecho en la rropa ençima, que sea tan ancha como quatro dedos, e en lugar donde se parezca, e rreuoque vuestra alteza quales quier cartas que quales quier judios e moros tengan para no traer sennales, e si asi no las traxeren o las ascondieren de manera que no se parescan públicamente, [...]*”.

<sup>219</sup> *Cortes de Soria, 1380*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 1, p. 311.

<sup>220</sup> *Cortes de Toro, 1371*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Tomo II, ley 2, p. 203: “*Enemigos de Dios e de toda la christiandat, fazien con grand atreuimiento muchos males et muchos males et muchos cohechos, en tal manera que todos los nuestros rreynos o la mayor parte dellos eran destroydos e desechados delos dichos judios; et esto que lo fazien menospreciando los christianos e la nuestra fe catolica, et que pues era nuestra voluntad que esta mala conpana biuiesen señalados e apartados delos christianos, [...]; et otrosi que non ouisen ofiçios ningunos e la nuestra casa nin de otro señor nin cauallero nin escudero de nuestros rreynos, nin fuesen arrendadores delas nuestras rrentas [...]. E de aqui adelante ningund judio nin moro non sea osado de se llamar nombre de christiano nin otrosy ninguno non sea osado delos llamar nombres de cristianos*”.

hebrea, como la distinción en la vestimenta, la prohibición de ciertos oficios, la segregación en barrios específicos, e incluso la prohibición de utilizar nombres cristianos.

Cabe interpretar que la imposibilidad de acabar con el contacto cotidiano entre cristianos y judíos en la ceremonias y ritos respectivos fuese uno de los elementos determinantes que condujo a los teólogos y canonistas cristianos, así como a las autoridades eclesiásticas, a formular la idea de la inevitable expulsión de este cuerpo social que es caracterizado como ajeno a la sociedad medieval castellana de la Baja Edad Media. Alonso de Espina en su  *Fortalitium fidei* , explica la necesidad de expulsar del país a la comunidad judía. En su Novena interpretación<sup>221</sup> presenta, como conclusión a su trabajo, después de un exhaustivo estudio sobre la figura del judío, cuatro expulsiones que fueron decretadas contra los judíos. Estas son: “de Tierra Santa, tras la destrucción del Segundo Templo; de Francia, durante el reinado de Felipe IV el Hermoso (1285 – 1314); de Inglaterra, -no menciona el nombre ni la época del rey que la ordenó-, y de la España visigoda, durante el reinado de Sisebuto en el año 610”. En palabras de Espina: “*Es comprensible que un pueblo culpable de tantos crímenes sea arrojado de la sociedad cristiana*”<sup>222</sup>.

---

<sup>221</sup> Novena interpretación titulada “*Cuatro expulsiones decretadas contra los judíos*”.

<sup>222</sup> ESPINA, Alonso de.  *Fortalitium fidei* ...,  *op. cit.* , fol. 164, col. c.

## 5. CONCLUSIONES

El tema del antisemitismo que se desarrolló en las coordenadas espaciotemporales que nos ocupan ha despertado el interés de muchos investigadores entregados a la tarea de desentrañar las causas, naturaleza, consecuencias e influencias posteriores de este complejo fenómeno histórico que se prolonga hasta nuestros días con diferentes manifestaciones. Uno de los aspectos menos estudiado de la comunidad hebrea en España ha sido su relación con el resto de la sociedad de su tiempo o se ha hecho de forma indirecta, por lo que aún quedan cuestiones e incógnitas por despejar. Los puntos de partida y los objetivos marcados por los estudiosos han sido en ocasiones muy diferentes, lo que ha dado resultados y conclusiones dispares e incluso contradictorios.

La existencia de una literatura *Adversus Iudaeos* en época del cristianismo antiguo nos demuestra la temprana oposición e intolerancia hacia el pueblo judío. Fueron muchos los autores hispano-cristianos que defendieron firmemente la fe católica y fraguaron una ideología antijudía en sus escritos (*Leges Visigothorum*, los concilios toledanos, la literatura *Adversus Iudaeos*, la literatura hagiográfica y las fuentes litúrgicas), con el fin de evitar cualquier tipo de relación entre ambas doctrinas. Este proceso de intolerancia servirá de ejemplo para la posterior Edad Media.

La España medieval musulmana fue un período de desahogo y “libertad” para el pueblo judío, ya que cesaron las persecuciones y tuvieron un mayor alivio jurídico y económico. Sin embargo, seguían existiendo ciertas limitaciones relacionadas con su vida cotidiana y religiosa. Con la imposición de los Reinos de Taifas su estatus fue en decadencia, lo que produjo que muchos miembros de la comunidad judía se viesan en la obligación de partir hacia los reinos cristianos del norte en busca de una mejor calidad de vida. De todos modos, la situación favorable inicial fue desapareciendo. Se trataba de una comunidad admitida pero no asimilada. El avance cristiano por toda la Península provocó a mediados del siglo XIII un deterioro en la situación social, política y cultural de los judíos y un avance del pensamiento antijudío cristiano. Comienzan a evidenciarse signos de exclusión y reticencia hacia esta minoría religiosa, segregándoles en barrios específicos y promulgando nuevas disposiciones que los marginaban socialmente; el objetivo es conseguir el bautismo de todos los hebreos y acabar con la presencia israelita en la Península.

En los siglos XIV y XV se repite esta dinámica antijudía, pero traspasando el terreno teórico, provocando así la imposibilidad de una convivencia armónica. Estallan las conversiones forzadas que tenían como fin lograr una solución total ante el problema judío. Lo que antes era considerado un problema judío, pasó a tornarse un problema converso, ya que fue ejercicio habitual seguir practicando su religión en el ámbito privado. En el siglo XV la problemática judía fue perdiendo protagonismo y relevancia con respecto al siglo anterior, pero esto no significa que no siguiese vigente. Si la primera mitad del siglo XV es considerada una etapa de cierta calma y cordialidad entre ambas comunidades religiosas, la segunda mitad ofrecerá un panorama diferente con el germen del racismo.

Algo que llama la atención es el elevado número de autores polemistas que había en la época en torno al problema del discurso antijudío cristiano, y que algunos de los fervientes defensores de la doctrina cristiana y que arremetían contra la comunidad judía eran, precisamente, conversos; destacados intelectuales que una vez que habían traspasado la frontera religiosa eran feroces defensores de la fe cristiana y combatían contra los judíos de forma exacerbada. El instrumento que se utilizó para llevar a cabo la segregación de la minoría judía en la Corona de Castilla fue la legislación real y eclesiástica. Sin embargo, no podemos obviar el enorme peso que tuvieron importantes obras doctrinales apologéticas. Muchas de estas disposiciones que alimentaban la campaña antijudía tuvieron su génesis en época antigua, así como muchas otras presentaban, en ocasiones, flagrantes contradicciones. El objetivo final era mantener la vida de los judíos regulada, dirigida y controlada, además de facilitar o forzar la conversión para la consecución de la unidad religiosa.

## 6. ANEXO

<b>EL ELEMENTO DE LA SUPERIORIDAD DOCTRINAL</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Ceguedad de los judíos (incapacidad de ver la auténtica fe).	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i> -Alfonso de Valladolid: <i>Mostrador de justicia</i> y el <i>Libro del Declarante</i> -Concilio de Peñafiel de 1302: canon X
Milagros que demuestran la victoria sobrenatural y providencial del cristianismo sobre el judaísmo.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i>
Los judíos se convertirán a la fe de Jesucristo al final del mundo.	-Sínodo de Pedro de Cuéllar de 1325: Segovia 3.1.56

<b>INVALIDACIÓN DE LOS RITOS JUDÍOS</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Prácticas de magia con fines rituales, no realizar la muerte ritual.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i> -Las Partidas: título XXIV, ley 2
Prohibición de la circuncisión.	-Cortes de Soria de 1380: ley 3

<b>DESHUMANIZACIÓN DEL JUDÍO: ATRIBUCIÓN DE RASGOS ÉTNICOS, PSICOLÓGICOS Y ÉTICOS INFAMANTES</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Perfidia y traición.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i> -Concilio de Valladolid de 1322: canon XXII
Falso profetismo y mesianismo.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i> -Alfonso de Valladolid: <i>Mostrador de justicia</i>
Sectarismo.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i>
Vínculo con el diablo.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i>
Estirpe bíblica extraña e infrahumana y una raza diferente.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i>
Pueblo maldito, cautivo y disperso.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i> -Alfonso de Valladolid: <i>Mostrador de justicia</i>

<b>COMPORTAMIENTOS Y ACTOS CONTRA LOS CRISTIANOS</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Crímenes rituales, sacrificios, infanticidio, tortura, secuestro, asesinato.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i> -Concilio de Palencia de 1388: canon V
Robo de objetos sagrados.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i>
Crítica a los cristianos por el culto a las imágenes.	-Sínodo de Pedro de Cuéllar de 1325: Segovia 3.1.3
Envenenamientos y práctica de la medicina con fines dañinos hacia los cristianos.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i> -Concilio de Valladolid de 1322: canon XXII -Concilio de Salamanca de 1335: canon XII -Las Partidas: título XXIV, ley 8 -Sínodo de Juan Sánchez de 1412: Palencia 11 [9] -Diego de la Deza de 1500: Palencia 19 [99]
No respetar las fiestas cristianas.	-Sínodo de Alfonso de Fonseca de 1481: Ávila 5
Magia, hechicería y supersticiones.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i> -Concilio de Valladolid de 1322: canon XXII
Deicidio.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i> -Las Partidas: título XXIV, ley 3 -Cortes de Valladolid de 1405: ley 9
Profanación de hostias consagradas.	-Alonso de Espina: <i> Fortalitium fidei </i>
Protesta por una conversión de una sinagoga en iglesia.	-Sínodo de Juan de Castellano (1382-1385)

<b>CONTRADICCIONES DEL DISCURSO ANTIJUDÍO: ¿UN SIGNO DE TOLERANCIA LIMITADA?</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Cierta tolerancia para entrar en las iglesias.	-Sínodo de Alonso de Fonseca de 1481: Ávila 7.7.4 -Sínodo de Pedro de Cuéllar de 1325: Segovia 3.1.62 -Concilio de Toledo de 1323
Prohibición de leer libros que hablen contra el judaísmo y el cristianismo, pero se permite la lectura de la Biblia.	-Fuero Real: ley 1
No pueden ofender a Dios, a la Virgen y a los Santos, sin embargo, otras disposiciones apoyan y protegen a la fe de los judíos.	-Fuero Real: ley 3
Protección de la celebración del sábado y las festividades del judaísmo.	-Fuero Real: ley 7

Se permite reconstruir una sinagoga, pero no construir desde cero.	-Las Partidas: título XXIV, ley 4
El sábado es el día de la oración de los judíos y están obligados aguardar dicho día.	-Las Partidas: título XXIV, ley 5
En ocasiones podían realizar el oficio de la predicación.	-Concilio de Valladolid de 1322: canon XXII
Si algún objeto es robado a los cristianos y se halla en poder de los judíos, que estos no caigan directamente presos.	-Cortes de Valladolid de 1385: ley 13

<b>CONVIRTIENDO LA ALTERIDAD RELIGIOSA EN NORMAS COERCITIVAS: PROHIBICIONES Y SEGREGACIONES EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL</b>	
<b>Principales argumentos y temas</b>	<b>Autor-obra</b>
Prohibición de asistir a bodas, circuncisiones y entierros de judíos, y al mismo tiempo de invitarlos a bautizos, bodas y funerales cristianos.	-Sínodo de Alonso de Fonseca de 1481: Ávila 7.7.2 -Sínodo de Juan Cabeza de Vaca (1382-1396): Cuenca 3 [133] -Sínodo de Juan Cabeza de Vaca de 1406: Cuenca 7 [18-19] -Sínodo de Lope de Barrientos de 1446: Cuenca 13 [189, 231] -Sínodo de Juan Sánchez de 1412: Palencia 11 [6] -Sínodo de Diego de Deza de 1500: Palencia 19 [100]
Prohibición de contraer matrimonio con los cristianos, a no ser que hubiese una promesa de conversión a la fe católica.	-Sínodo de Pedro de Cuéllar de 1325: Segovia 3.1.41; Segovia 3.1.44
Prohibición de plañideras judías en entierros y funerales cristianos.	-Sínodo de Lope de Barrientos de 1446: Cuenca 13 [190] -Sínodo de Alonso de Fonseca de 1481: Ávila 7.7.2
Prohibición de asistir a las procesiones.	-Sínodo de Alonso de Fonseca de 1481: Ávila 7.7.6
Prohibición de asistir a los actos de culto.	-Sínodo De Juan Sánchez de 1412: Palencia 11 [5] -Sínodo de Diego de Deza de 1500: Palencia 19 [100]
Prohibición de asistir a las vigiliass nocturnas en las iglesias.	-Sínodo de Diego de Deza de 1500: Palencia 19 [69]
Prohibición de situar o alquilar casas cerca de iglesias, hospitales o cementerios.	-Concilio de Salamanca de 1335: canon XII
Prohibido ejercer proselitismo.	-Las partidas: título XXIV, ley 2
Los judíos deben jurar en la sinagoga y hacerlo delante de cristianos y judíos.	-Las partidas: título XI, ley 20

Obligación a llevar señales distintivas en sus vestidos.	-Sínodo de Alonso de Fonseca de 1481: Ávila 7.7.5 -Sínodo de Lope de Barrientos de 1446: Cuenca 13 [192] -Cortes de Valladolid de 1258: ley 26 -Cortes de Valladolid de 1405: ley 9 -Cortes de Madrigal de 1438: ley 55 -Cortes de Madrigal de 1476: ley 34 -Concilio de Valladolid de 1228 -Concilio de Valladolid de 1403 -Las partidas: título XXIV, ley 11
Los judíos presentan en sus libros sagrados oraciones que maldicen a los cristianos.	-Cortes de Soria de 1380: ley 1
Los judíos menosprecian a los cristianos.	-Cortes de Toro de 1371: ley 2
Necesaria expulsión de la comunidad judía.	-Alonso de Espina: <i>Fortalitium fidei</i>

## 7. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 7.1. FUENTES

- *Colección de cánones de la Iglesia española*. Ed. de TEJADA Y RAMIRO, Juan. Madrid: Santa Coloma y Peña, 1849-1862. Tomo III.
- *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903. Tomo I.
- *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903. Tomo II.
- *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903. Tomo III.
- *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Ed. de COLMEIRO, Manuel. Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903. Tomo IV.
- ESPINA, Alonso de. *Fortalitiū fidei contra judeos, sarracenos, aliosque christiane fidei inimicos*. 2ª Ed. Impenssis Antonij Koberger: Nuremberg, Alemania, 1485.
- *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*. Ed. de PÉREZ MARTÍN, Antonio. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015.
- *Las siete partidas del Sabio rey D. Alfonso X*. Ed. de VELASCO PÉREZ, Ignacio. Valladolid: Maxtor, 2010.
- *Synodicon Hispanum*. Ed. de GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-actualidad. Tomo IV.
- *Synodicon Hispanum*. Ed. de GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-actualidad. Tomo VI.
- *Synodicon Hispanum*. Ed. de GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-actualidad. Tomo VII
- *Synodicon Hispanum*. Ed. de GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981-actualidad. Tomo X.

## 7.2. BIBLIOGRAFÍA

- AYASO MARTÍNEZ, José Ramón. “Tolerancia e intolerancia en los Reinos Cristianos de la España Medieval: el caso de los judíos. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 43/2 (1994), pp. 49-81.
- BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Vol. I. Madrid: Altalena, 1981.
- BAER, Yitzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Vol. II. Madrid: Altalena, 1981.
- BEL BRAVO, María A. *Sefarad: los judíos de España*. 3ª Ed. Madrid: Sílex, 2006.
- BENITO RUANO, Eloy. *Toledo en el siglo XV: vida política*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1961.
- BERNÁLDEZ, Andrés. *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Sevilla: imprenta que fue de José María Geofrin, 1870.
- BERTRAM, Martín. “El *Synodicum Hispanum*: origen, elaboración, contenido y repercusión”. *Revista Española de Derecho Canónico*, 188 (2020), pp. 385-419.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique. “Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval”. *En la España medieval*, 25 (2002), pp. 47-83.
- CARO BAROJA, Julio. *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. 2ª Ed. Madrid: Istmo, 1978.
- CHAZAN, Robert. *Church, State, and Jew in the Middle Ages*. New York: Behrman House, 1980.
- DEL VALLE, Carlos. “La tercera carta apologética de Abner de Burgos”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 37-38 (1989), pp. 353-371.
- GARCÍA IGLESIAS, Luis. *Los judíos en la España antigua*. Madrid: Cristiandad, 1978.
- GONZÁLEZ SALINERO, Raúl. “La polémica antijudía en la Hispania tardoantigua y visigoda: resultados y perspectivas de una línea de investigación consolidada”. *Mainake*, 31 (2009), pp. 123-129.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. “Los judíos en la España medieval: de la tolerancia a la expulsión” en MARTÍNEZ SAN PEDRO, Mª Desamparados (coord.). *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Universidad de Alicante: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 25-41.
- KAMEN, H. *La Inquisición española*. Barcelona: Crítica, 1979.

- LAZAR, Moshe. “Alfonso de Valladolid’s *Mostrador de justicia*: A Polemic Debate between Abner’s Old and New Self” en ROMERO CASTELLÓ, Elena (coord.). *Judaísmo hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: CSIC, 2002, pp. 121-134.
- LOEB, Isidore. “Polémistes chrétiens et juifs en France et en Espagne”. *Revue des études juives*, 18/35 (1889), pp. 43-70.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Santiago. “Persecución y expulsión de los judíos: Fuentes históricas y literarias en la península Ibérica (siglos XIV-XV)”. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 17 (2017), pp. 175-197.
- MACKAY, Angus. “Los judíos en España durante la Edad Media” en KEDOURIE, Elie (coord.). *Los judíos de España: la diáspora sefardí desde 1492*. Barcelona: Crítica, 1992, pp. 27-46.
- MACKAY, Angus. “Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile”. *Past & Present*, 55 (1972), pp. 33-67.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco. “The converso problem: an assessment” en PAUL HORNIK, Marcel (Ed.). *Collected studies in honour of Américo Castro*. Oxford: Lincombe Lodge Research Library, 1965, pp. 317-333.
- MEHUYAS GINIO, Alisa. *Fontes iudaeorum regni castellae*. Vol. 8. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1985.
- MILLS, Vivian M., “Estudio y transcripción del *Libro declarante* atribuido a Abner de Burgos (MS Escorial P-ii-21)”. (2014). *USF Tampa Graduate Theses and Dissertations*. Disponible en: <https://digitalcommons.usf.edu/etd/5381>.
- MONSALVO ANTÓN, José María. “Algunas consideraciones sobre el ideario antijudío contenido en el *Liber III* del  *Fortalitium fidei* de Alonso de Espina”. *Aragón en la Edad Media*, 14 (1999), pp. 1061-1088.
- MONSALVO ANTÓN, José María. *Teoría y evolución de un conflicto social: el antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad media*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1985.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel. *Los judíos en la Edad Media española*. Madrid: Arco Libros, 2001.
- NEUMAN, A. *The Jews in Spain. Their social, political, and cultural life during the Middle Ages*. II vol. Filadelfia: Jewish Publication Society of America, 1944.
- PÉREZ, Joseph. *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2005.

- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Carlos. *Teoría e historia de la producción ideológica. Las primeras literaturas burguesas*. Madrid: Akal, 2017.
- SÁINZ DE LA MAZA, Carlos. “La reescritura de obras de polémica antijudía: el Libro de las tres creencias y unos «sermones» sorianos”. *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 29 (2006), pp. 151-172.
- SANTONJA HERNÁNDEZ, Pedro. “La disputa de Tortosa. Jerónimo de Santa Fe y san Vicente Ferrer”. *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, 63/189 (2012), pp. 133-152.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando. *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas siglos V-XV*. Madrid: Dykinson, 2000.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid: Rialp, 1980.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1975.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1968.
- WOLFF, Philippe. “The 1391 Pogrom in Spain. Social Crisis or Not?”. *Past & Present*, 50 (1971), pp. 4-18.